



SELLOV ARFOV BINTEMA  
RAY BUIS, ANOLE MIL SERA  
CIEVTSY FENIEYSIS, 2

Qra que esta Ciudad tubiere por conveniente  
y Secorro de cautida y lo firmaron por  
Ciudad como acostumbra de mos fees

Dn. Juan de ...  
San ... de ...

Mano de ...  
Juan ...

En la ... de ...  
de mill. Sette, y Ocho y seis años la ...  
to de ella se juntaron a cavildo es a Saver ...

- Dn. Juan ...
- Dn. Manuel de ...
- Dn. Pedro de ...
- Dn. Lucas de ...
- Dn. Miguel de ...
- Dn. ...
- Dn. ...

El señor ...  
de Saver falta con el ...  
Uax ... que compare ...  
para poderlo ...  
de a ... y dos onzas ...  
y que se ...  
rable el que ...



La Republica de pan que lo pone en consideracion, de esta  
 Para que sobre ello de la providencia que tubiere por con-  
 veniente, en Vista de Cuiá proposito,

Se acordó que para que no falte el Necessario  
 Se den a los panaderos =

300 libras a 13 libras

Libra de Pan cozido seles de alto Panaderos desu posta  
 a precio de Freze a precio cada Una de Freze  
 de Bellon para que puedan costear el Pan de atremita  
 y dos onzas sin alteracion de precio de los diez mazanos  
 a que comun mente se venden en atencion a Salarse e  
 de pan con porcion de Freze bastante uno ser Justo  
 Se experimenta falta en quanto tan preciso; y que a  
 precio de Freze se le haga cargo a depositarios de  
 de pan de cada Una de las dhas Frezetas a precio  
 veinte mas onzas que asi seles dize para Freze  
 Sin de cuantidad de pan cozido =

Y sezeze este cantidad y lo suzma con por

Como acostumbra a dar sezeze

M. Arceano Juan Manuel de Mif. de ...  
 Pedro Velasco de ...

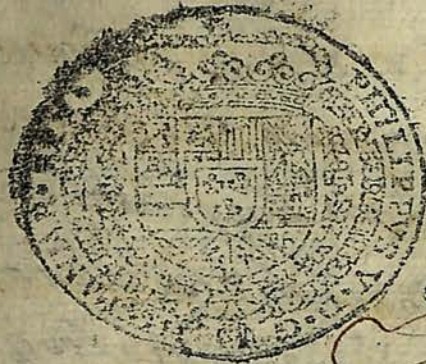
Ante de ...  
 Juan Antonio ...  
 Ceron ...

En la ciudad de ... a veinte dias de mes  
 de mayo de mil Setecientos y veinte y seis





Deinte m. r. a. e. b. i. s.



**SELLO QUARTO, VEINTE MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**

*Año la Justicia y Alcaldes de ella se  
Juntaron a Cavildo es asaver los Señores =*

- Le do D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Carreriano Rodriguez de Santusteaban*
- Correidor y Justicia mayor =*
- D<sup>n</sup> Manuel de Lora = D<sup>n</sup> Miguel Fran<sup>co</sup> de Coca Tomas =*
- D<sup>n</sup> Juan Gero, Martinez = D<sup>n</sup> Pedro Juan de Coca =*
- D<sup>n</sup> Miguel Ansaldo Belorado = D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Fososo Zerrillo =*
- D<sup>n</sup> Pedro de Foxcuna Sidalgo = D<sup>n</sup> Ger<sup>do</sup> Auaxo y Linax =*
- D<sup>n</sup> Lucas de Castro ay Lara = D<sup>n</sup> Ger<sup>do</sup> de Piedrola y Tobles =*
- D<sup>n</sup> Mig<sup>do</sup> de blanca Cardenas = D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> de Anduana =*
- D<sup>n</sup> Blas Fran<sup>co</sup> Auaxo = D<sup>n</sup> Miguel de Castro Sexano =*
- D<sup>n</sup> Juan de Castro y Piedrola Jurados =*

*Memorial de Man<sup>do</sup>  
y Alonso escobedo =*

*Quise Memorial de Manuel y Alonso escobedo; en que con el N<sup>do</sup> m<sup>do</sup> de d<sup>do</sup>: dizen que por sauer se seguia Causa Criminal contra los N<sup>do</sup> J<sup>do</sup> por la Justicia de la Villa de Canette sobre d<sup>do</sup>se esta con presentados en Causa que se fulmino en d<sup>ha</sup> Villa contra los hijos de los suso d<sup>tos</sup> y otros Correo sobre suere prendio en esta d<sup>ha</sup> m<sup>do</sup> a d<sup>ho</sup> Manuel escobedo y se m<sup>do</sup> en suerra de N<sup>do</sup> m<sup>do</sup> a la Cavil de d<sup>ha</sup> Villa donde se presento el d<sup>ho</sup> Alonso escobedo; y que sauerdo sauido cosa Juzgada Sobrecto seles Causa Soluado de la d<sup>ha</sup> m<sup>do</sup> segun Testimonio*





Que Juan Paez, do ante sus, <sup>na</sup> el s.º conre Sa. por ante  
 an Antonio del Valle, <sup>no</sup> pu.º de este numero del que se  
 metieron y que enamoran a que estaban sus pensos de los  
 Empleos que demandato desta ju.º, estaban excediendo  
 ya que no havia resultado criminalidad contra los que  
 Suplicaban = Pedieron y suplicaron desta ju.º, fuese exco-  
 do de mandar e lo que se hiciere en ellos; fabor que se  
 dexaban merecer de la gran dora desta ju.º; en Vista  
 de Cuyo memorial que se leio a la letra por Ono de los  
 Paez, <sup>tes, no</sup> ~~ss,~~

Continuen en sus  
 Empleos —

Sea oido que sin embargo de lo prohibenzia de  
 en acuerdo de fuese de mas continuen Man, es cobedo  
 subiendo desta ju.º, por Ono de sus portte nos: y el dho  
 Alonso de escovedo por alcaide de la Real carcel para  
 que obtienen nombram, <sup>tos</sup> atento a no haver resultado cri-  
 minalidad contra los suso dthos en la Causa que se pre-  
 sen en su memorial y Testimonio que fueron pres.º, f.  
 ante Juan Antonio del Valle, i le consta desta ju.º, y  
 y en su consequenzia se haga saber a los Interinos alca-  
 des reson en su encargo por lo que da expresado =

Y se lea este Cavildo y lo firmaron por

como acostumbrian darnos se =  
 Juan Paez, Juan Manuel, P. de Coca  
 Juan Velasco, Juan Antonio  
 Juan Antonio, Juan Antonio  
 Juan Antonio, Juan Antonio



En la villa de Oca, a trece dias del mes de Julio  
 de mill Setecientos y Ocho y seis años la Justicia,  
 y Cabildo de ella se Junta con acatado es asaver los señores  
 D. Juan, D. Juan, D. Juan, D. Juan, D. Juan, D. Juan,  
 D. Juan, D. Manuel de Lora = D. Miguel gran, de Coca y Lora =  
 D. Juan Cero, Martinez de Arago = D. Pedro Juan de Coca Chantaxero =  
 D. Miguel Forralbo Belorado = D. Francisco Foxoso Lezells =  
 D. Fernando de Avarez = D. Lucas de Castro y Lora =  
 D. Juan Luis de Moya = D. D. Fer. de Piedrola Roldanes =  
 D. Blas gran, de Avarez Jurado =

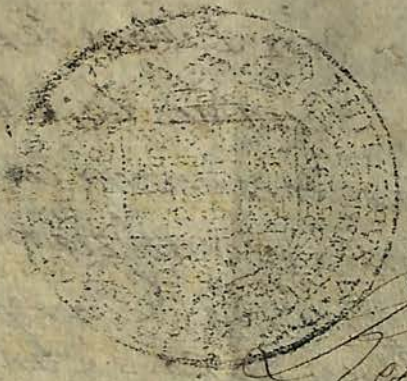
D. D. on de Pedro Antonio Gonzalez con  
 D. D. on de Pedro Antonio Gonzalez con

D. D. on de Pedro Antonio Gonzalez con  
 la Justicia = macho en que porre ante esta Jui, en grado de apelaz, nul  
 lidad y agrabio del auto Prohibido por el P. correa, en que  
 el boco el de precepto Solbendo y el de esta, despachada con  
 tra D. Diego de quencia Vecino de ella Sobre la cobranza de  
 Treinta cantos, en que dice que de año auto fiere ynter puesta  
 a apelazion ante el S. correa, de esta Jui, pa ser prohibido  
 en su agrabio i digno de declararse por nulo o al menos  
 bocarse por contrario En perro llevando a deudo e fecto  
 la dha escavz, y concluye Proviendo se aia por pres, en dha  
 grado de apelazion i se nombren Jueces diputados para  
 que en la yntanzara consistoral le desagradien y que sele  
 de testimonio en la forma acostumbrada del nombramiento  
 azeptazion y Juram, que dho Caballeros Diputa  
 dos Sagan, en Vista de Cua Leyes, y Leyes de elerdo  
 a la letra por uno de los pres, nos

nombren Jueces =

Por esta Jui, se admittio la dha apelaz, i nom  
 bro por Jueces de la yntanzara que conozcan del Plei  
 to que se fiere el Pedim, y su detumierda, a los  
 D. Juan, Manuel de Lora y D. Miguel gran, de Coca





**SELLOV ARTOV EINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**

Residuos y diputados de quexa este pres. mes por el  
Oficio de Jue. Executor, quienes Sarepten y Suzen como  
Se a castum bra: y Sallandos e pres. dños Casalleros de put a  
dos areptaron su nom bram; y Suzaron a Dñs y a una Causa  
en forma de dño Sarez e Aduor =  
Entre en este Caueldo el Sr. D. Pedro de Porcuna Fidalgo a  
Luzen se le hizo Sarez lo decretado =

Prohibenzzia sobre  
El concurso de Diego  
y Lucas de la Pena  
Sobre nombrax de  
positario adm.

Por el Pres. ss. se hizo Sarez i nro. Oficio en este Causa  
Auto proberdo por su ss. a N. S. correcc. a diez doze de el  
corriente por ante Pax Fran. de Lozas ss. de mill.  
destraziu. en los autos sobre el concurso de acreedores  
formado a V. es de Diego y Lucas de la Pena que se Sallan  
en estado de aver pago a sus acreedores que uno de ellos lo es  
esta ju. se Sallan cometidos los procedim. de mill.  
S. correcc. Cuyo auto se dixi se a questa ju. nre adm. nre  
trador de positario y para dños V. es ya que Otonque su p  
der a persona de yntel. senzia que pase a la de col. a  
liquidax los N. dretos de su credito que dñe contra dños V. es  
cua prohibenzzia y auto Laurendose leído por mi cl. ss. =

Se nombra por  
adm. o de  
concurso de la Pena  
a Alonso Tomas

Diso la ju. que Respecto de que su credito  
es liquido no nezesaria de otra dñia, mas que el que se le man  
de Sarez pago de el = Spa lo que mira a de positario adm.  
a cor do nombrax y nombao por tal de positario adm.











SELLO Y ARTO, VEINTE MA-  
RZAS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Para Otro Casildo =

Memorial de  
Bernardo Loro =

Prese memorial de Ber<sup>do</sup> Loro <sup>ordinario</sup> desta  
Loro, ala de cor<sup>ua</sup> en que dice que de orden desta a<sup>th</sup> Loro, de  
mandado de sus Capitulares acondicionado a<sup>th</sup> Loro, de Cor<sup>ua</sup>  
en diferentes Ocasiones diez y siete mill nuevec<sup>os</sup> y  
ochenta y Nue<sup>ve</sup> de Vellon asi de Nos N<sup>ro</sup> N<sup>ro</sup> de Pasa  
dos en los años de Setez, y Veinte y quatro i<sup>sig</sup>, de Sete<sup>te</sup>  
y Veinte y Cinco como del N<sup>ro</sup> N<sup>ro</sup>, del muelle de mala  
ga hasta San Juan del N<sup>ro</sup> N<sup>ro</sup> de Setez, y Ote y Cinco;  
obra de la Puente de Alcolea; millon y quatro de m<sup>te</sup>  
de los Nue<sup>ve</sup> años O<sup>tro</sup>mos Sabta. La N<sup>ra</sup> N<sup>ra</sup> para a<sup>th</sup>  
y que ademas del Arbaso i Piesgo que a<sup>th</sup> en la con du  
cion de a<sup>th</sup> Cantidad a<sup>th</sup> por esta Loro, en cartas de  
Pago de a<sup>th</sup> N<sup>ro</sup> N<sup>ro</sup> ochabos que pago de los dos, si diez  
y siete Pesos del N<sup>ro</sup> N<sup>ro</sup> de la Puente de Alcolea  
sesenta y cinco y medio como desta Loro, consta y que  
sea lo pone en consideraz, desta Loro, a<sup>th</sup> quien suplica  
que enterada desta Berdad sea sabido de mandarle libran  
tos a<sup>th</sup> sesenta y cinco y medio suplicos Junto con lo que  
esta Loro, fues sabido de considerax le por el Arbaso de  
a<sup>th</sup> con duzion: y N<sup>ro</sup> Presentar, de la Carta de Pag<sup>o</sup>  
de la obra de la Puente de Alcolea y que las demas  
fiene enu regadas en la s<sup>nia</sup>, del a<sup>th</sup> N<sup>ro</sup>, a<sup>th</sup> las



... se le mita cui memoria el Saurido de ... lado por mil ...

En forma de ...

Se acordó que los señores Don Pedro de ... de ... y Don Antonio de ... an y conozcan e llo memoria con lo que enuncia ...

nombram, de ma ...

En este cavildo se confirió sobre e nombram, de ma ... de ma ... On año que a de correx des de el día des ... Benidero de este país, hasta oño tal día des que viene de ... y se nombra paxtal ma ... de ... a ... a la ... para que ... do y en adelante devienen a las ... dando ... necesarias quisean firmes y bastantes como dabo por parte ... y como tal ma ... Pastante de dño; y que se le saga sa ... y todo ... sea ... de no aceptar otro nombram.

putados de ...

Tambien se confirió en este Cavildo sobre la ... en ... a de correx des de el día des ... y siete; y ... sado de mill ... y seis de Julio del ...







SELLO VARTO, VEINTE MIL  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS,  
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

En este los señores D. Pedro de Porcuna Alcaide y D. Juan, de  
Castro Juado por enfermedad del Sr. D. Salazar de Pe-  
ñas y godoy y a quien se le serbio de dha diputación, por los  
motivos que constan de dha acuerdo Juado, se nombra an-  
sual de putados del Partido al dho Sr. D. Salvador de So-  
doy Alcaide y D. Grego de Torres Juado quien que da con  
electos poruales de putados de dho Partido por el Sr. D. Fe-  
lix por deves seguir su Juano i sauer entrado por su  
enfermedad a serbio dha diputación, en el Sr. D. Fe-  
lixido año pa-  
sado los señores D. Juan de Saucaro Alcaide y por su com-  
pañero D. Miguel de Castro Serano Juado: y que se les sa-  
ga sauer a los nombrados para que lo acepten y Juren sa-  
ber el deves = Se le serbio nombrar depositario de dho Parti-  
do para dho Casildo =

Orden de médicos Tri-  
xufanos y Boticarios =

En este Casildo se serbio sauer carta Orden fir-  
mada del Sr. D. Juan, de Castañon con fecha en Madrid a die-  
siete y cinco de Junio proximo pasado en que dice que su mag-  
d. le guarde en decreto de catorze de marzo deste año, en pe-  
rdo ala Camara, sea serbido el Solber lo siguiente = He-  
niendo por lo que combiene al Serbio de Dios y mio y a  
la Ciudad puca la obserbanzia de quanto fue breven las  
lees del Reino en Sozdon a las Calidades que deuen tener  
los que an de ser admitidos en estos Partidos al ejercicio de  
medicos Trixufanos y Boticarios por los Resgos que



Pueden Seguirse a las Ciudades y salubridad de otros Pueblos  
Comandado que se observe con rigor todo lo prevenido  
por las leyes de este Reino en esta parte, y que las Sim  
formaz, de Sim pieza y filiaciones que hacen los que  
se Quienen a examinar y se presentan en el parte  
medicato se Examinen de aquí adelante con rigor, de los  
Procuradores Sindicos generales de los Pueblos donde des  
uieren hacerse encargandoles a las Justicias que fongan  
Especial cuidado de lo que en esto ocurriere; y así mismo  
El Realto que por la Camara se prevenga de ello al pro  
tecto medicato encargandole que las Exeridas yn for  
maciones fongan con toda legalidad y Justificación  
y que no estando no pase al examen de los pretendi  
entes ni a despacharles Titulos de medicos Libranos  
o Boticares executarse así en buen Reino a catorce  
de marzo de mill setecientos y Ocho y seis; al Don Jojo Governa  
dor del Consejo = y fue Sancionose publicado en la Cal  
maza el Mes de Mayo de dicho año se mando Cumplir  
Realto por sumario, en el; a cuyo efecto de acuerdo de la  
Camara lo participo a sus, a los, y a los, para  
que en todos los Pueblos del distrito de su Jurisdiccion lo  
Siga su, para su execucion, y cumplim, en la parte que  
a cada Uno toca; cuya Carta fongon se hizo por sus,  
el S, y a los, el día siete del corriente en virtud de  
su auto se pu, en la plaza mayor y se dio a este Cavildo  
la que Sancionose leído por mí el 23 =

guardar y cumplir

Se a cargo de guardar, cumplir y executar el





SELLO VARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Decreto expedido por su mag<sup>d</sup>, que incluye d<sup>ha</sup> carta  
orden la que se ponga con los papeles del cavildo y en su  
archibo firmandose por<sup>te</sup>, para su observancia: y se sag.  
Saver alto cavallero Jurado que compone esta ju<sup>z</sup>, en  
suen Nro de el ofizio de procuradores Síndicos; que  
llegado el caso cumplan con d<sup>ha</sup> A<sup>l</sup> orden y obligar,  
que tienen por estas N<sup>o</sup> mudo el d<sup>ho</sup> ofizio de Procu-  
rador Síndico en los ofizios que exercen d<sup>hos</sup> cavalle-  
ros Jurados que todo oído y entendido por D. Blas Juan  
Navarro Jurado por sí y los demás que lo son p<sup>o</sup> d<sup>ho</sup> festi-  
monio de lo que con usura está a cuerto y por esta ju<sup>z</sup>, se le  
mando dar =

Noticia de Saverse  
despachado executor  
por el N<sup>o</sup> partim<sup>to</sup>, de  
lo adeudado del mu-  
n. de malaga =

En este cavildo por el s<sup>r</sup> D. Juan Manuel de Sora  
Se dio noticia como el día diez del corriente llegó a esta  
ciudad D. Manuel Garcia Venino de la ju<sup>z</sup>, de malaga  
a quien por despacho del s<sup>r</sup> Superintendente g<sup>o</sup>ral de este  
Reyno esta cometido la cobranza de lo que es esta de venim-  
to del N<sup>o</sup> partim<sup>to</sup>, para la obra y prolonga<sup>o</sup> del muelle de  
malaga del plazo cumplido fin de diez y siete de  
proximo pasado y que en sus cas parvidas que incluye la  
tercera foja, dada por el contador de la ju<sup>z</sup>, de con d<sup>o</sup>ra  
Laxare Acax a esta ju<sup>z</sup>, por d<sup>ho</sup> N<sup>o</sup> partim<sup>to</sup>, seis mill quin-  
ientos y ochenta y seis más de medio año cumplido fin  
de diez y siete de d<sup>ho</sup> año pasado de setez, y O<sup>o</sup>

Decorative flourish at the bottom of the page.



Linco y que pudo conseguir por diputado de Rentas  
 A que dho D. Manuel Garza e secutor se Retirase  
 Pagandole dos dias de Salario de que de no Retirarse  
 sera Qren se Remittan los dos Servicios Cumplidos asta  
 s. Juan Pasado de este Pres. año por Lueros  
 ocasión en costas y Salario que lo pone en considerazi. de  
 Estazú, para que de la providencia que tubiere por  
 Combeniente en Vista de cúa D. p. on

Selibren 200 B  
 para el pago de el  
 p. on de el mue  
 de malaga susta  
 s. Juan pasado  
 A. M.

Se acordó Selibren en Antonio de Castro Borja  
 go maron domo de las Rentas de Propos este pres. año que  
 tuoz, 22, de Cellon los Fuz. y ochenta y siete 22, y cator  
 re más de ellos para el Pago de lo que es esta de uendo Del P.  
 p. on, para la obra y prolongaz. de canuelle de mala  
 ga de los dos Servicios cumplidos el día del s. Juan Pasado  
 de este pres. año de setecientos y Veinte y seis: y lo dno  
 22, y Q. más Resuantes cumplim. a dho quatorz. 22,  
 que se consideran Precisos para la Carta de Pago i toma  
 de Parson de dho Pago cúa Cant. se entereque a el s. D.  
 Juan, Manuel de Sora para que la Saga Remita ala  
 Resoreria gral de donde Arriba P. on i con dha libran  
 za y e. que dize y nterim Setrae e de la Resoreria  
 sele Retirar y pasen en Cuenta a el dho maron dom con  
 las que se le formaren =

D. on de Andres  
 Cordoz

Dize P. on de Andres Cordoz Comno de esta  
 Ciudad a Persona en dho se Remittaron de Rentas obas  
 pu. on que pide se nre Persona o personas que se con  
 can la obra que se executa en el Camino de Cordosa





SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Declaren lo que falta hacer en cumplim<sup>to</sup> de su obli-  
gacion y que lo mismo se execute con la alcantaxilla de  
Hijos de San Velasco que es la que esta fabricando para  
que no allando. Y para alguno por dhas. Personas pueda  
cchar su solera que es lo ultimo que le corresponde de la  
simismo para que se le señale sitio donde se han de hacer  
las dos estacadas que por su obligacion deve executar y  
concluye pidiendo se escriba nombrar dhas. personas para  
dho. efecto; en Vista de su obligacion =

Se nombran por <sup>as</sup> <sub>to</sub>  
para el Reconoz<sup>to</sup>

Se acordó que el maestro mayor de obras de  
esta ciudad con Andres Fernandez maestro de Ma-  
nife en ellas; con asistencia de los Casalleros diputados  
de Rentas y qualquiera de los señ<sup>ores</sup> del Cas<sup>to</sup> Reconozcan las  
Obras que se piden e piden, haciendo dhas. la  
obligacion que ha por Andres con don dho dho Reconozim<sup>to</sup>  
los dhas. maestros declaren sobre ello y se haga para el

Primeros Casallos =

Sobre la asistencia de  
la carnezaria =

El Sr. D. J. de la Cruz Linaxer dice que  
estando a su cargo como diputado de el ayuntamiento de las car-  
nezarias desta ciudad, por no haver sacado a bastar de  
este presente año a lasistiendo hasta de pres<sup>te</sup>, a lo que en dho.  
Razon sea ofrecido para que no falte dho. a bastar  
que por sus muchos achaques raras precisas ocu-  
=



Do puede continuar en la asistencia que se sigue  
re para dho abasto. Todo pone en consideraz, de esta  
para que atendidas las precisas circunstancias que  
militan de la Providencia que tubiere por mas conve-  
niente; en Vista de cuya Insinuacion, y con el favor  
della =

Se acordó que el Sr. D. J. Ferrer, de Navarrete, solo  
tente que fuese el Sr. D. J. Ferrer de Navarrete con el salario de  
tres rs. de cada día asista a lo que se o fuere  
para que no falte abasto con preciso y necesario =  
Y se tercio este cavildo y lo firmaron por

como acostumbra don J. Ferrer =  
D. J. Ferrer  
D. J. Ferrer  
D. J. Ferrer

En la ciudad de Buzos, a veinte y nueve dias de octubre  
de mil setecientos y veinte y seis años la  
tiza y firmamento della se firmaron en esta  
D. Juan Francisco Carrero Rodriguez de Arce y Arce  
D. Juan Manuel de Lora = D. Miguel Francisco de Coca =  
D. Juan Ferrer, Notario = Don Pedro Juan de Coca =





SELLO VARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Don Pedro de Lorcuna = Don Salvador de Loras y Godoy =  
Don Fernando de Navarros = Don Lucas de Castro y Lara =  
Don Pedro de Lora = Don Miguel de Castro Suado =

In forma el me-  
morial de gastos =

Viose un Informe de los Señores Don N<sup>ro</sup> D<sup>no</sup>  
Lorenzo Belorado; Don Lucas de Castro y Lara N<sup>ro</sup> D<sup>no</sup>  
Don Antonio de Castro Suado dado en Virtua  
de acuerdo de Ayre de Auto p<sup>re</sup>sentes en memoria de gastos  
hechos en las frustas del cargo desta Ciudad dado por los  
Señores Don Juan, Manuel de Lora; Don N<sup>ro</sup> D<sup>no</sup>  
Don N<sup>ro</sup> D<sup>no</sup> y Don Juan, de Lora Suado cuyo ga-  
sto por menor se expresan en dho memorial y por mayor  
en portan dos mill S<sup>rs</sup> y Veinte y tres y dho Cavalleros  
deputados y n<sup>ro</sup> forman Saux d<sup>no</sup> dho memorial  
y no halla N<sup>ro</sup> que ponga en ninguna de ellas y que ponga  
esta Ciudad mandax librar su Importe en los efectos  
mas Pontos de P<sup>re</sup>sentes en Vista de dho memorial e  
Informe de dho Cavalleros deputados que se leo a la

Se libren en p<sup>re</sup>sentes  
262. 15  
Jha Me

letra =  
Sea como se libren en el mayor como d<sup>no</sup> d<sup>no</sup>  
de P<sup>re</sup>sentes los dos mill S<sup>rs</sup> y Veinte y tres de dho  
que Importan los gastos hechos en las frustas de  
A cargo desta Ciudad que constan de dho memo-

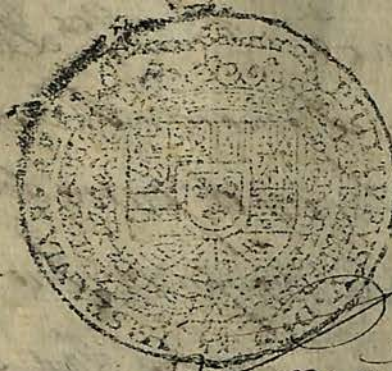


En forma se entregaron a los señores Don Juan  
Manuel de Lora, Don Marcos Romero, Nidores  
y Don Juan, de Andujar Jurados de putados de Mes-  
tas y fiestas este año para que pudiesen  
dar satis fazion á las Personas que lo suplico  
y con otra Libranza y Nros de otros Cavalleros de putada  
se avienen y pasen en quenta en las Juesde forma  
den del año mandamos =

En forma de el me-  
morial de Dez, lozo =

Visto en forma de los señores Don Pedro  
de Lorcuna, Don Gerónimo de Piedrola Nidores y  
Don Antonio de castro Jurados dados en virtud de  
acuerdo de Jure del concejo en memoria al pres<sup>do</sup> por  
Bernardo Loro soldado desta ciudad á la de Cox  
en que ábre saux con duze de solden y mandato de diez  
rentes cavalleros Capitanes diez y siete mill nobres,  
y ochenta y tres rs, de un dolo efectos de paga millon y  
quinto de la mibe Balim<sup>to</sup>, de de pesa, prolongacion del  
muelle de malaga obra del Puente de Alcolea, y ade-  
mas saux suplico sesenta y cinco rs, y otros Cavalle-  
ros de putados Informan saux Visto y Ncondido  
el memorial dado por el año Bernardo Loro y los señores  
traximentos de pago que se encargaron los mismos que  
en presa su Pedimento y saux suplico los sesenta  
y cinco rs, y medio que enunzia y que podrá esta  
su, mandax librar los años sesenta y cinco, y  
enunzia con lo demas que se librare por combeniente





**SELLO VARTO V BINTEMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y V BINTY SEIS.**

Por Dazon de su conduzion y suabap en O  
de Curo memorial Cynforme =

Sete libren a Ber<sup>do</sup>  
Loro 185 1/2 =  
Aha

Sea con do se libren a Ber<sup>do</sup> Loro Soldina  
rio de esta Lur, ala de cordosa Trentto y ochentta i Tenc  
re, y medio de C<sup>o</sup> en el mayor domo actual de P<sup>o</sup> pro de  
esta Lur, los sesenta i cinco xx, y medio de ellos que su pa  
por esta ciudad; y los Trentto y Cernite xx, Restantes por  
Dazon del Trauajo y conduzion de los diez y siete mil  
nuebozientos y ochentta y tres xx, ala Lur, de cordosa  
Segun se expresa i deolaxa e N<sup>o</sup>ho memorial Cynforme  
me y con dha libranza y N<sup>o</sup>ho de el dho Ber<sup>do</sup> Loro ma  
damos se abonen y pasen en cuenta del dho mayor domo  
en las que se le tomaren de su mayor domo =

Carta sobre la  
Integracion del posesion

Dize Carta escrita desta Lur, por e  
y pmo D<sup>o</sup> Lucas maxmirez de la Fuente, pres<sup>te</sup> de la  
Real chancilleria de Granada su Aha a los tres de el  
corriente, que se N<sup>o</sup>oze a que en virtud de dha carta se  
den sea p<sup>o</sup> que en el mayor zelo y cuidado de el N<sup>o</sup>ho de  
los e Jettos que pertenecen al desta Lur, p<sup>o</sup>re dionas  
de d<sup>o</sup> P<sup>o</sup> por los medios mas conbenientes de forma  
de para el dia p<sup>o</sup>ximo de n<sup>o</sup>a senora de Agosto este  
hecha la Integracion Jettivamente engrana



En Permisiva Notarial a la una y que oída  
tras despus se Notitia Testimonio del Caudal  
del Loco la cantidad que esta Notitia da que  
partidas faltan por cobrar que daban tras se  
San Pedro contra sus deudores y fradeses uel estado  
que fueren y que Pasado aho. Ferrero se des pacha  
ra persona que a esta de quien Obre lugar practi  
quen la que combengar en Vista de oia Carta son den

Se Respondia a dha  
Carta

Se acordó seguir de Cumpla y execute

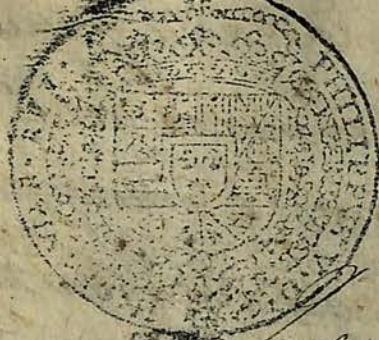
lo que se ordena por dha Carta son den. y se Respondia  
a su Nro caso tiempo con Testimonio de su Nro  
go y que los cavalleros de pttados a quien toca, los o tractos

Letra del almirante

Don Perro de Fran, Manuel de las Plac

arrendador que fue de las Nuevas del Almirante en a  
go y serbio Mal Año Pasado de setecientos y veinte  
y quatro y que tambien los es este presente año; en lo  
deze que como consta de diez Sedulas que presentas  
dadas por diferentes Cavalleros Capitulares; que  
entregados fueron a quatro y cinco az. de Cellon  
por quenta del aborres que contra el Nro  
en dhas Nuevas Año de mill e setecien  
tos y veinte y quatro: con el cariz para ser  
tenido presentes se acordase de dhas Sedulas  
satis fizo Integramente. Respecto de lo





**SELLO QUARTO, VEINTE MIL SE-  
TENTA Y SEIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**

Qual y para en cuenta del arrendamiento que  
fue hecho este presente año y que se le *vez*  
en data la dha comunidad siendo como es Justo y para  
que tenga efecto pide y suplica que en vista  
de dhas Leubas se sirva esta ciudad demandar  
le despachar su libranza para que el mayor domo a  
tural le *vez* en data del arrendamiento que  
de su cargo los dhas Treinta y quatro años  
que en ello *vez* en vista de que

*Pedimento =*

*Informen desp =*

Sea como que los señores Don Salvo,  
de Godoy y Don Fernando de *vez*  
dores i Don Diego de *vez*  
con dha *vez* e *vez*  
su contenido ise *vez* para otros *vez*

*Don  
Lopez, del  
del Papel sellado*

*Que Petition de Juan Leon  
del papel sellado este presente año en que  
dize que como consta de dhas que pre-  
senta firmadas de Algunos Cavalleros capita-  
laxo en su *vez* fuese entregado para*



Cas de perdonadas y puestas desta villa, cinco ma-  
nos y cinco pesos de a quarenta mas = ochomara  
de papel de oficio = Tres pesos de a quatro  
xx, cada Uno y Uno de ados que todo Impatta  
duzientos y catorze xx, de lo que nesessita  
para suya Plena de ello. A la de cordova y pides  
se despache libranza para que se de satisfu-  
cion en Vista de civa Peticion y redula de

Ingeniero de  
puta do =

Señor que los señores Don Juan,  
Manuel de Lora, de Perez marx delendon  
y de Don Marco Gomez de Vitoria  
y Don Juan de Anaya de Pardo de putu-  
do de Puntas y fiestas este presente año  
dean y conozcan dha Peticion y redulas  
presentadas por ella e Ingeniero sobre su  
contenido ise Franca para dho caudales

Caxta de Lago

del muelle de malaga

En este Caudal se demostro una caxta  
de pago dada en favor desta Ciudad por  
Don Diego Suarez Pardo depositario de lo  
mas repartido para la obra del muelle de  
malaga y su aumento su q ha en cordova  
a No. Quinientos de los corrientes por ante  
Don Manuel Fernandez de Canedo  
mandada a favor por la conduccion de





Tei ste maraquesis.

SELLOVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Richardu, por don de consta estar Pasado  
dho Rpartimento y su conduzion Un año con  
Plado Santa S.<sup>n</sup> Juan de este Presente la qual  
Sauendo e leido =

Se ponga con la  
libranza para  
su Justicias

Se acordó que dha Carta de pago o rre-  
fidal se ponga con la libranza que se des-  
pacho y se entiere que del maron domo de Propio  
para su Justicias y a bono =

Petition de Pedro  
de Sodar

Que Petition de Pedro de Sodar persona  
que vive y gobierna el dho lugar y adobras menores que en el se  
ofrecen especuar y fides Justicias y Frenta a dho  
Vellan que le estan consignados en cada Un año por el  
Plado fin de diciembre del dho año. Pasado y que se  
libren en el maron domo de Propio en Vista de cuyo pe-  
timento =

Lettera que el con-  
te

Se acordó que el contador Lettera Figueas  
to que se pide de la Franca para dho cargo =

Lettera de la ma-  
ra

Que Petition de Pedro Salazar y Fran-  
ca de Aquilax maron desta dho, en que fides quatro  
mill mrs de su salario que les esta consignado en cada  
Un año desde cumplido de su edad por dho año pasado



De Sette y Cinco y piden setes despache libradas  
para el mayor dono de Propios en Vista de sus Pedom<sup>to</sup>

Texti si que el cont<sup>dos</sup>

Sea condo que el contador Texti si que sobre lo  
pedido y se faga para otro Cavildo =

Se nombra Preceptor  
de Penas de el campo  
Juan de Alonzo  
ayudante =

Se nombra por esta su<sup>o</sup>, por Preceptor de penas  
de el campo por lo tocante a este año de mill Sette y  
Veinte y seis a Martin Alonso Saavedra Ove  
no de ella del qual se le dio poder facultad y comi  
sion bastante de d<sup>os</sup> para la cobranza y per  
dido del Importo de dhas Penas del qual se le  
daga suca para que lo acepte y no lo suenda  
Se suplica a su señoria e el señor conre si don leman  
de a premiar por presion y todo rigor de derecho =

De Alonzo de pro<sup>tas</sup>  
por el portu

Sea condo por esta su<sup>o</sup>, seto mes las quantas de  
Propios y portu de el año cumplido e la día des<sup>o</sup>, San  
ago Veinte y cinco de este Presente mes y Quatro  
Cavalleros deputados a quien toca lo soleritten para  
poder poner testimonio de la reintegracion  
de dho Portu al dho<sup>o</sup>, presidente de la Real  
chancilleria de Granada como e su d<sup>na</sup> por su  
Carta Orden que sea Vista en este cavildo =

de de pose  
io del portu  
ningo coxasq

Señor don con fexido sobre el nombra  
miento de depositaria de el Portu desta su<sup>o</sup>

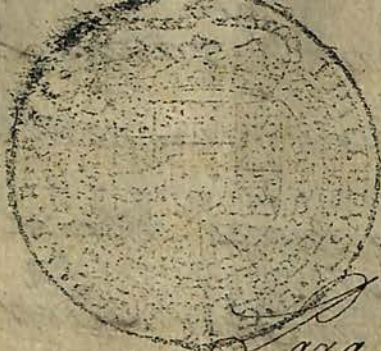












SELLO Y ARTO. VEINTE M. A. RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Para que le conste que oída y entendida la p[ro]p[os]t[ion] <sup>on</sup> posuit

Se haga empleo <sup>on</sup> posuit

Se acordó que los Caudaleros de putados nombrados a dho positis pasando los gastos de administración Camara nes y Salarios de operarios empleen y compren Fuego con el Caudal y dinero que existe de la Realna que se a desecho del segun la <sup>on</sup> posuit y notoria de los Señores D. Fernando de Cavares y su Compañia a precio cada Ganega de diez Plales y once din con la calidad de Buena y Lavanda de de dos Bueltas por ser el que fuere dho Fuego comunmente de esta ciudad =

Y se tovo este caudal de la firmaron por liu, como a costumbra de dha Real =

*(Handwritten signatures and names)*  
D. Juan Manuel de Posadas  
D. Antonio de Cavares  
D. Juan Antonio Cerezo  
D. Juan de Cavares  
D. Juan de Cavares  
D. Juan de Cavares

En la villa de Buz, a cinco dias de...



Mes de Agosto de mill Setecientos y Cuarente e  
Seis años la Justicia y R. M. de ella se Junta  
con a Causa de es a saber los Señores

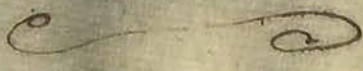
- D. Juan, Cavallero Rodriguez de Santistaba un correo, y R. M.
- D. Pedro Juan de Coca — D. Miguel de Alcazar de Toledo
- D. Juan, Torro Laxilla — D. Pedro de Loxuna Laxilla
- D. Salvador de Torres y Godi — D. Fernando Navarrete y Tenorio
- D. Lucas de Castro y Saca — D. Juan de Piedrola Navarrete
- D. Antonio del Moral — D. Miguel de Castro Tenorio

Sobre el negocio  
del Puerto

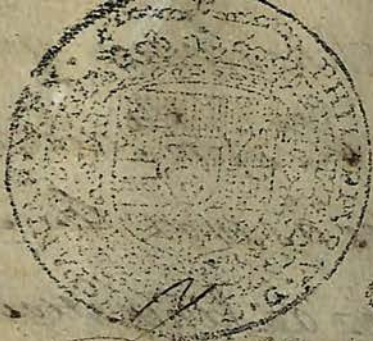
El Sr. M. dice que por el correo de  
dix quatro Nuevo Castilla del Sr. D. Pedro  
dentro de la Real Chancilleria de Granada su  
a los Juicio de Fides proximo pasado en Lue  
Fide dos Testimonios e uno de la efectiba  
Nintu g. M. del Puerto; y el otro que Justicia  
que no saue usado de las Indias pedidas por  
esta Ciudad por su M. para el R. Puerto  
miento de granos con creces que lo pone en consi  
deracion de esta Ciudad para que de pronta pro  
videncia en vista de lo que

de los Testim.

Se acordó e que se den los Testimonios  
que por su M. el Sr. Presidente de la Real  
Chancilleria de Granada se piden para que  
bayan con Pena Justa e para que  
tas y midan los granos como esta acordado







SELLO DV ARTO, VEINTE MA-  
RAYEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

De quibus Cavalleros Diputado de dho Posito a qu-

Loca to Substituen =

Sobre Saver muer  
Juanleon deposita  
rio del posito

El Sr. Dn. Juan Leon

Orino desta Ciudad depositario que fue  
Su posito el año que cumplió Santiago deste año  
y que así mismo fue Receptor del Papel sellado  
este año presente año por cuya merced y Saver  
desta dho Saver menores en cumplimiento de la orden  
Gazida que tiene su <sup>tra</sup> Saver Receptor todas las va-  
bes de la Casa mortuoria i que hallandose en ellas  
el Arca donde se Receptor el denario del Posito pro-  
cedido de la Saver vendida que para el año  
Comun de la Posito pasado en breves semanas  
trabaxa, y el procedido del Papel sellado  
vendido hasta de presente por pronta Probi-  
denza la dio en su cobro hasta que por esta  
Ciudad se acuerde lo que tubiere por combe-  
niente; cuya Probidencia fue el que dho Papel  
sellado quedase a cargo de Fran, de casta y no a cargo

El



El Promotor Fiscal, e L. Lueselle entrego con  
do por Presencia de el es, a quien fizo el Embro  
uario de sus Cuentas. Dicho de cuiá presenta  
Lion por esta su, se dara en Uno como las pa  
bidencias que subre por convenientes en Cis  
ta de Cuiá pasos

Seto men las q<sup>tas</sup>  
de mas que cont<sup>e</sup>

Sea cada su por lo que mira al dinero de  
dho Porto, sin embargo de hallarse asegurado por  
sus deputados; luego luego seto men las quenta  
como antezedente mente esta acordado la rueno  
se sueno con los Serederos del dho Juan Leon

Reptor de el Papel  
Josep & Luxita

Y su por lo Respectivo al Papel sellar  
do para su cobro se nombra por Reptor para  
que le ponga cobro en lo que para desta pres<sup>ta</sup> año  
a Josep & Luxita Cerrero de esta su, persona  
de la mayor Satisfazion de esta su, a quien se le  
daga entrego de el Papel que existe por muerte  
de el dho Juan Leon quien Respondia i de quenta de el  
Valor de el que asisele entregado y de lo que en  
adelante. Sea como segun la obligacion que si  
do el de finto Reptor en fuerza del dho  
que por esta suidad se le dio. Y sueno dice como  
paxerido a dho Josep & Luxita oneste caso





SELLO VARTO, VEINTE MA  
RAYEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Suplico su gran merced y suyo Sacer el deore

Y Informe en Letras  
de Juan Leon

Que En Informe de los Señores D. Juan

Manuel de Soria D. Marcos Romero R. es

Francisco de Andaxar Jurado dada en Ciudad

acuerdo de Ciento e nueve de Julio pro anno pas

do en petizion de Juan Leon que la es de

Punto Mayor que fue de el Papel sellado en que

se debe librarse de los y caudales de el y un punto de

que se agastado en las dependencias de esta

ciudad de acuo sin ser presentada de nueve

cedulas por donde se justifica el dicho papel

gastado, y otros caudales de putados de ven San

Conozido las dhas nueve cedulas y Letras de su

presentada, y que es ciento e tres de dero Sacer

gastado en las dependencias de esta ciudad de

restacion cobra de sus alcavalas los diez e cinco

de xx, que se piden a su podria es a su ciudad man

dar librar en sus propios los Ciento e Setenta e

dos reales y Ciento e ocho más, y en el Induc





De Libertades los Guaxontla y Cuauhtlan, y seis más  
que acáda. Damos y efecto. por suoneze en Cristo  
de cuió En forme =

Se despache las  
libertades =  
Jho. M.

Sea como se despachen las libertades como  
en dho y n forme se expresa a conellas y Pzús de  
la parte de dho Juan Leon se auonen y pasen en  
Luenta á cada efecto lo que le pertenece i com  
se expresa por dho En forme =

P. Ony do  
Luz de sus salarios

Don Pedro de Lorenz, D. Juan Lorenzo  
abogado de los Reales consejos y desta Ciudad en  
que pide se le libren de remill más de su salario que le  
cotta consignado de un año cumplido el día diez de  
Julio próximo pasado por tal abogado desta Ciudad  
cuyo pedimento suenado se todo por uno de los presente =

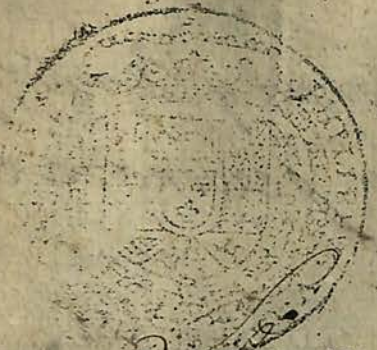
este figue el cont,

Se acordó el contrato Sexto figue sobre los  
que cont tiene dho pedimento y se fuere a por otros  
Cavildo =

de conceder =

Don Pedro de los Condeboxes de Mexico  
nada desta Ciudad en que piden fues, n, de ellos  
que les cotta consignado en cada un año por razon de  
meda los granos del Pzús de el que cumplio el día veinte  
y cinco de Julio pasado desta presente y que se les





EL DÍA VEINTI SEIS DE JULIO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Yo el Rey en los Reales mandamientos de dho. Rey en  
Ciudad de Cuenca Pedimento =

Letra de que el cont.

Se acordó que el contador Letra de que sobre  
lo que contiene dho. Pedimento y se faga para dho.  
Cavildo =

D. on 11 no es  
Letra de la ss, de dho.

Yo el Rey en mandamientos de Antonio de Castro Benza  
la Uno de los pres, ss, y Juan Josef de Cantaxero que  
lo fue así mismo de dho. Cavildo en que orden se les libe

En mill y ochocientos xx, de Cellon del Palacio que  
les está consignado por su asistencia a dho. Cavildo.

quentas de las pres yposito de Asturias de Seguras  
de mas asistencias personas que fieren de dho.

Cumplido el día de Pasqua de dho. Ciudad del pasado  
de Setecientos y Veinte y Cinco por no tener otra efecto

Letra de que el cont.

de que mantenersen en Ciudad de Cuenca Pedim entta =

Se acordó que el contador Letra de que sobre  
que expresa el Pedimento y se faga para dho. Cavildo =

Informe en dho.  
de Juan Man.

Yo el Rey en mandamientos de los señores D. Salvador de  
go don D. Ser. de Luorola Condones y D. D. D.

de Dones acordado dado en Ciudad de Aouedo de  
Veinte y nueve de Julio próximo pasado en



Declaracion del Almotaxen en las presentes  
Sette Sedulas que se le auone de veinte y qua-  
renta y cinco rs, de su Impotto por cuenta del  
alcance que tubiere en este presente año; y otros  
Cavalleros diputados Informan no hallan Opax  
y que se podrá mandar que Antonio de Castro  
Borrego mayor domo de las Nuevas de Popo el año  
que cumpla Santiago deste presente año al año  
Almotaxen los veinte y quarenta y cinco rs, del  
Impotto de otras Sedulas por tenex Surs fecho el año  
ante referido, i no pedirse por el cosa alguna en Vista  
de cuyo Informe =

Se despache libranza de auono de 1554  
Aha  
Sea como se des pache libranza para que Ant<sup>o</sup>  
de Castro Borrego mayor domo de las Nuevas de  
Popo el año que Cumpla Santiago deste presente  
los veinte y quarenta y cinco rs, del Impotto  
de otras Sedulas sele auone y pase en cuenta al  
Juan, Manuel arrendador del almotaxenazgo  
y Servizo Real por cuenta de su Cargo y con  
otra libranza y Sedulas sele auone al año mayor  
dono en las que se le formaren de su marido meo

Memoria del alcance de la Carre  
A Dios memoria del Alcaide de la Carre  
del en que fue de su presentacion del numero  
de las que se hallan a su Cargo por de tener





SELLO Y ARTO, VEINTE MA-  
R Y EDIS, AÑO DE MIL SETEC-  
IENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Por graves delitos y no poder pagar á dha asista  
Da m<sup>o</sup> Qsax dela Caxa de ministros para alimen-  
tar su familia y por ello y lo demas que insinua  
por dho memorial: pide sede de los pro pios algunos  
árida de costa que esta Liu, Subrexe por comben-  
niente en Vista de Cuo memorial

Selobren 12o. 1766  
de dha de costa  
Jho. M.

Se acordó que por dha sede libren por dha  
da de costa á Alonso Escobedo Alcalde de la  
Caxel de dha drenta y veinte de dha de Vellon por  
Varon del Fracas que insinua por dho memorial  
con la puerza obligar, de que Miguel Escobedo  
su Srno lo tenga en su asistencia para la segu-  
dad de dha Caxel, sus Puerttas cerradas des de  
Las oraxiones lo presos en los en drentos y con la  
Insinones coxres por drentes á sus delitos y que ha-  
tando puerzas o seguridad en dhas en drentos lo  
proponga para su pronta puerza drenta á la causa  
drentos diputados de drentas para que manden  
tar dhas Insinones y lo demas necesaxio: y con dha  
debrimiento que el dho Alonso y Miguel Escobedo  
No pondran por qualquiera que ba antto que  
á cada qual su libranza sea y se entienda



Con el marqués de Posa y don elay  
Luis del año Alonso es de deo selva no y fa  
Sen en quenta el año marqués en las que se  
le Tomaren

Con lo qual se Lexas este cauido y lo fir  
macion por Lú, como á costumbran de mas

~~Don Juan de Arce~~  
~~Don Juan de Belandier~~  
~~Don Juan de Belandier~~  
D. P. de la Cruz

~~Don Juan de Belandier~~  
~~Don Juan de Belandier~~  
Don Antonio de Cerezo

En la Ciudad de Burgos a diez y nueve dias del  
mes de Agosto de mill seiscientos y veinte y seis años

Justo y legitimo de ella se juntaron a saber cada uno de los

D. Juan de Carvajal, D. Juan de Carvajal, D. Juan de Carvajal

D. Juan de Manuel de Lara, D. Juan de Perdomo Martinez

D. Pedro Juan de Coca, D. Pedro de Arce

D. Salvador de Rojas y Godoy, D. Fernando de Auara

D. Lucas de Castro y Lara, D. Fernando de Piedrola

D. Juan de Estancia de los, D. Miguel de Castro Juan

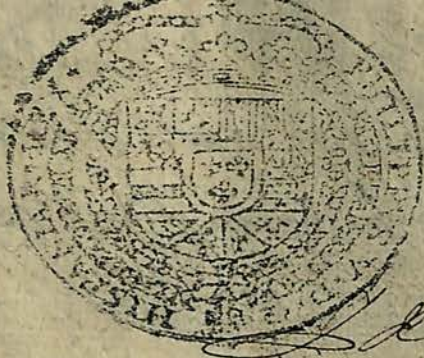
ame de la Calidad  
D. Juan de  
D. Juan de

En este punto, para el que fueron citados ante

por todos los Caballeros Capitulares que componen Lú,

por Redula que expreso el efecto de su Combecatona





Diez y tres de marzo de 1766.

SELLO QUARTO, VEINTE MA-  
RVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Lo que dio fe el portero Mayor; por el Sr. Consejo  
Se demostro una Carta orden de el Sr. D. Juan P. de Castañeda  
de el Consejo de S. R. y S. C. en el de la Camara de Castilla  
Comisa en Madrid a los Diez de el Año en que Expresso  
que por parte de D. Juan de Linares y Vozas se han presentado  
diferentes papeles en la Camara pretendiendo que en su  
Rea Expediente Titulo de N. C. de esta Ciudad en lugar de  
D. Miguel Texillo de Lara y por que esta Resuelto que  
antes de Executarse conforme esta Ley. Si el referido  
D. Juan de Linares y Vozas es de buena Vida y Costumbres  
de Natural quieto, y si Concurra en el la Suficiencia  
y auilidad que se requiere, si tiene otro of. y incompatible  
Tienda de Mercaderias de qualquiera Calidad que sean  
trato o Comercio en los auastos publicos o otras Ventas  
o Administraciones de ellas, o en el Comercio de la Repu-  
blica, algun of. o trato de los Señores de ella, o otra  
alguna de utilidad que le incapacite Exercer el que pre-  
tende. Preuiniendo tambien que para ello se combocan









SELLO DE ARTO, VEINTE MA-  
RAYEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Artulo de Labo ofizio de N. S. D. que pretende; y para  
que en todo se Cumpla con esta orden se Saque Testimo-  
nio de este acuerdo y se le entregue a N. S. D. para que  
dada a manos de N. S. D. Fran. de Castefon en la for-  
ma que se manda =

Informe de la Calidad  
y habilidad de Bar.  
gonzalez para Vnar  
of. de Procurador =

En este Cavildo para el que fueron citados ante  
dicho todos los Cavalleros Capitulares que componen Ciudad  
por Redula que Expressa el Efecto de esta Embocatoria y de  
que dio fe su portero Mayor; por el N. S. D. se demonstra  
una Carta orden de N. S. D. Fran. de Castefon de el Consejo  
de S. M. y su N. S. de la Camara de Castilla Sufr.  
en Madrid a los Treze de Noviembre en que Expressa  
que por parte de Bar.<sup>me</sup> gonzalez se han presentado dife-  
rentes papeles en la Camara para que en su N. S. D. de  
le despache Artulo de Procurador de el numero de esta  
L. en Supra de Salvador Manuel Cantares, y por que  
esta Resuelto que antes de Executarse informe esta



Si El referido Don<sup>me</sup> Gonzalez es de buena vida y Costum-  
bras, & Natural quieto si Concurre en El La Suficiencia  
y habilidad que se requiere; Si tiene otro ofizio incompatible  
o otra alguna dudad que le incapacite servir el que pre-  
tende. previniendo tambien para que se Combogue este adun-  
tam.<sup>to</sup> por Zedula ante dicho y Copia de el efecto para  
que es, y que assi juntos los Capitulares informen en razon  
de ello lo que se les ofreciere y pareciere, & lo qual y de la  
mencionada Combocatoria diese fe el Escrib.<sup>to</sup> de este adun-  
tam.<sup>to</sup> y que en esta forma se remitiesse de ofizio cerrado  
y sellado a manos de do<sup>to</sup> S. D. fian.<sup>to</sup> & Pasteson para dar  
quenta a la Camara disponiendo el Cumplim.<sup>to</sup> de ello con  
la Mayor brevedad. En ditta & suia Carta orden. y auendose  
conferido sobre ello. Inanimem<sup>te</sup> y conformes los Cavalleros  
Capitulares que se hallan presentes = Dijeron que el dicho  
Don<sup>me</sup> Gonzalez es de buena vida y Costumbres & Natural  
quieto, y en quien Concurre la Suficiencia y habilidad que  
se requiere tenga para poder obtener y servir el ofizio de  
procurador de el numero de sta. Aud. de que pretende  
ganar titulo; que no tiene otro ofizio incompatible ni otra  
alguna dudad que le incapacite servir el que pretende





SELLO QVARTO, VEINTE M.  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS, Y VEINTE Y SEIS.

que por ello siendo S. M. servido por el Marqués de  
pache Titulo de ofiziu de procurador que pretende, y para  
que en todo se cumpla con esta orden, se saque testimonio  
de este acuerdo y se entregue al Sr. Consejo para que lo diere  
a manos de dho Sr. D. Juan de Castellan en la forma que

Se manda =

Informe de la  
abilidad y suficiencia  
de Alonso Tomas y  
of. de procurador =

En este Cau. para que fueron citados ante Oren  
Todos los Cavalleros Capitulares poredula que el congreso  
de esta Comandancia y de que dio fe el portero ma  
esta L. por el Sr. Consejo. Se demostro una carta orden  
de Sr. D. Juan de Castellan de Consejo de S. Mag. y de  
3.º en el de la Camara de Castilla con fecha en Madrid  
los diez de el Cort. en que se hace expresion que por  
parte de Alonso Tomas de el Valle se hallan presentados  
diferentes papeles en la Camara para que en su  
tud se le de pache Titulo de Procurador el numero de  
L. en sup. de Pedro Antonio Conte y sus y por que  
esta devuelto que antes de executarse informe esta L.



Si el Venerable Alonso Tomas de El Valle Es de buena vida  
y Costumbres, & Natural quieto y si concurre en él la suficiencia  
y habilidad que se requiere; si tiene otro oficio yncom-  
patible con otra alguna nulidad que le incapacite servir el que  
pretende. previniendo tambien que para él se compare  
este aduñtamiento por Redula ante Dien y Coapreñon del Efecto  
para que es, y que así Juntos Los Capitulares ynformen  
en razon de ello lo que se les ofreciere y pareciere; de lo qual  
y de Refexida Comocatoria tiene fe el Escriv. de este aduñ-  
tamto. y que en esta forma se venita de oficio sellado y  
sellado a manos de Ato S. D. Fran. de Casteln para dar  
quenta ala Camara disponiendo su cumplimiento con la  
mayor brevedad: en vista de suya Carta orden y auñdore  
ferida sobre su contecoto: Inanimis y conformes todos los Ca-  
ualleros Capitulares que se hallan pres<sup>tes</sup> = Dycan que el Ato  
Alonso Tomas de El Valle Es de buena vida y Costumbres de  
Natural quieto en quien concurre la suficiencia y habilidad  
que se requiere para para obtener y servir el oficio de procurador  
de esta Ciudad de que pretende ganar titulo: y que no tiene  
otro yncompatible ni otra alguna nulidad que le incapacite  
el servirlo y por ello sendo de oficio se le manda  
dele el espacio de titulo de dicho oficio de Procurador que







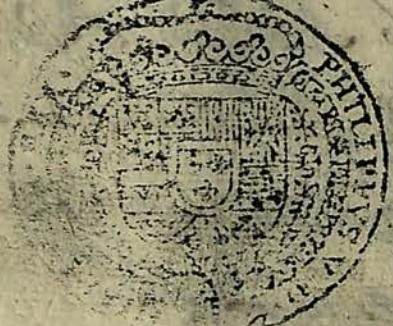
de veinte y tres y por dho Espacho se le Comete su Ejecucion y pago a su S. dho S. Cornejo, quien lo manda hacer suaver en este Cauildo; El que auierdore Le di Orden de nro tipicar. por uno de los presentes Escriv. =

Se despache libranza  
de 206000 dho S. los  
206000 = de milizia  
tercio cumplido fin de  
diz. de 1734 los 30000  
de conduzion =  
Iha #  
JMO

Se acordo se despache libranza para que en la arca donde se recofe el producto de los anu. de que esta ciudad y donde estan conyugados los pagos de milizias y el q. de ferre de dho Espacho; se saquen de cuenta y nuebe mill setez. y setenta mar. que valen de mill seiscientos y quaxenta R. que se cotan deuenido de el seruisio de milizia de tercio cumplido fin de Diciembre de lano pasado de setez. y veinte y tres a la recaudaz. de S. Antonia Frebani; con mas cuenta y setenta y medio de su conduzion a razon de quinze el millar como se acostumbra que por mayo g. p. setenta de mill seiscientos y setenta y siete R. y medio los quales se entreguen a Bernardo Sordinario de esta Ciudad ala de Cordova para que los entregue en las arcas R. de la recaudaz. de el dho S. Antonia Frebani; de donde traiga deuenido y entrada en forma segun dho Espacho con cura de libranza y nro de el dho Bernardo gnterin que trae dha entrada se abone y paven en quenta a dha arca =

tipicar. en setez. y  
gado de la Ciudad.  
Dione tipicar. de el Contador dada en virtud





Dejate marañon.

**SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**

Acuerdo de cinco de Corriente en petizion presentada por el abogado de esta Audiencia en que pide se le libren doz mil mar. de su salario de tal y en año cumplido el dia diez de Julio proximo pasado y por dda. Certificazion de Justificaz. Costarsele deueniendo el dho. salario, la que auerido =

Se despache libranza de 120000 rs. a el abogado =  
Y ha =  
M

Se acordo se despache libranza para que Diego Antonio Munoz Marañon de las Ventas de propios de esta Audiencia este pres. año de y entregue a el Lic. D. Juan Antonio de la Cruz abogado de esta Audiencia doz mil mar. de su salario de tal y en año cumplido el dia diez de Julio proximo pasado segun la dda. Certificaz. y con dda. libranza y rezus. se paven en cuenta tomando la razon el Contador =

111  
Certificaz. en petiz.  
de los Cs. de Cau. =

Quene Certificaz. el Contador dada en virtud de acuerdo de cinco de Corriente en petiz. presentada por el Caxid. de San Juan de los Rios de la Plata en que pide se le libren doz mil y ochocientos rs. de Nelson dueber. cada uno de su salario que les esta consignado por las sentenzias a que como tales asistenten en cada año y cumplido el dia pasqua de Navidad de Setez. y veinte y cinco. y por dda. Certificazion



Comita Estarseles deviendo a Antonio de Castro Venzala  
Juan Joseph Cantaxero los dos en mill pesos de renta  
El dho Salario jamas cumplido por Navidad del proximo  
pasado de setez. y veinte y cinco. En vista de su Ter-  
tificazion auendose Leido por dho de los presentes Escriuano =

Se despache fianza  
de 8000 reales  
Jha M

Se acordo se despache fianza para que Joseph  
Antonio Munoz Mayor-domo de las Rentas de propios este  
presente año de lo procedido de ellas de y entregue a Anto-  
nio de Castro Venzala dho de los pres. <sup>tes</sup> C. ga Juan Joseph  
Cantaxero que lo fue de dicho Cavildo Mill pesos de renta  
de Nelson duebozientos a cada uno del salario que  
les esta conignado de cumplido por Navidad del proximo  
pasado de setez. y veinte y cinco. Segun se Controne  
y expresa el pedimento y Testificaz. ante Escriuano  
y con dha fianza y vezius se abonou y pasen en que-  
sa tomando la razon el Contador =

Justificaz. en petiz.  
de Mazaros

Disse Testificaz. que el Contador dada en virtud  
de acuerdo de veinte y nueve de Julio proximo pasado en  
petiz. presentada por Pedro Salazar y Juan Apudax Ma-  
zoros de sta Ciudad en que pide se les libre ochomill Marq.  
de su Salario de tales Mazaros de un año cumplido por na-  
vidad de pasado de setezientos y veinte y cinco y por dha  
Justificazion se Justifica ser dexto Estarseles deviendo  
quatro mill Marq. a cada uno; en vista de su Testificaz. =





SELLO VARTO, VEINTE MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Seles libras 8000000

En propios

*Jha*

Se acordo Seles libras En Joseph Antonio Muñoz

domo de las Ventas de propios Este presente año a Pedro Sa  
y franc. apuñal porteros de sta. Aud. ochomill Mar. quatro  
Cada uno de su salario que les esta consignado por razon de  
porteros de un año cumplido el día pasqua de Navidad de  
do de diez y veinte y cinco segun la dda. Certificación que  
dicha libranza y veziuo de dichos Mazeros se abonon y paven  
quenta tomando la razon el Contador =

Certificaz. En petiz.  
de Corredores =

Quise Certificaz. el Contador dada en virtud  
acuerdo de cinco el Corriente en petizion presentada por  
Corredores en que piden seles de satisfaccion de trescientos  
de Nelson que les esta consignado por razon de su trabajo  
dix los granos de el punto en cada un año cumplido el día  
S. S. trago pasado de este presente y por dda. Certificación que  
Costaseles deueno los dos tresz. C. por razon de aver mere  
los granos de dho punto de tiempo de un año cumplido el día  
de el S. S. trago pasado de este presente en vista de quia Certi  
facion =

Se libro en el Caudal  
de el punto = 30000  
alos Corredores =

*Jha*

Se acordo Seles libras en el Caudal de el punto a  
Corredores de Mercaderias de sta. Aud. trescientos C. de

*C*



que les Cita Consignado en Cada Año por Razón & el trabajo  
ocupación que tienen en Medir los granos & el tiempo que  
se entregan según se expresa en la dda. certificación y con  
dicha libranza y Recibo se abonen y paven en cuenta en las  
que se le tomaren a su depositario tomando la Razón el Con  
tador =

Certificaz. en petiz.  
de el Voto =

Quise Certificaz. de Contador dada en virtud de acuer  
do de veinte y nueve de Julio próximo en petición presentada  
por Pedro de Sotax que Vise el Voto en que pide trescientos y  
treinta C. en por Razón & el trabajo que le Cita Consignado  
y aderezos Menores que se ofrecen y por dda. certificación consta  
que están deueidos los dichos trescientos y treinta C. de Nelson  
del dho. Salario y aderezos Menores & tiempo de un año cum  
plido el día fin de Diz. de pasado de setec. y veinte y cinco en  
virtud de su Certificaz. =

libren 330k

Yha  
M

Se acordo se libren en Joseph Antonio Muñoz Mayor  
domo de las Rentas de proprio Cote que año trescientos y treinta  
C. de Nelson por Razón & el trabajo que le Cita Consignado en  
Cada un año y aderezos Menores que se ofrecen en el  
Cumplido fin de Diz. de pasado de setec. y veinte y cinco  
según refiere la dda. Certificaz. y con dicha libranza y Recibo de  
su ddo. se abonen y paven en cuenta en las que se toma  
ren adho. Mayor como tomando la Razón el Contador =

del quebrado

Quise petición de Padre Fr. Juan garza del  
orden de Sta. 3.ª del Carmen Calzada de la Ciudad de Madrid





SELLO DE ARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

El predicador que asido de Esta dha Ciudad El adobiento y guar este presente año en que pide se le libren con el por via de na que se acostumbra dan a los predicadores que an asistido Esta Ciudad, en vista de suo pedimento =

Se libren 1000  
al Predicador  
por via de limosna  
Shaff

Se acordo que por otra y sinque suya de exemplar libren a D. P. Francisco Garza predicador que asido este presente año en Esta Ciudad. con el de Nelson en el Maridomo proprio en atencion a el continuado suyo que atienda a su buena Doctrina y con la libranza y vezus se abonen y paven en cuenta a el dho Maridomo =

Pedro de la Prescaud.  
a la Ciudad =

Donne Petizion de Diego Calantes procurador de la Ciudad en que pide se le libren tres mill Maravedis de su salario que le esta conignado en cada un año por razon de procurador en vista de suya petizion =

Testifique el Contador

Se acordo que el Contador Testifique sobre lo que se pide por Diego Calantes y se traspa para otro Cauido =

Memorial de gastos  
al punto =

Donne Memorial dado por D. Juan Sebastian Franca la Torre Padre general de Menores de Sta Ciudad por lo que quedaron de Juan Leon de Pontarvo que fue el punto de ella en año que cumplio el dia de el 5. de Mayo de este presente de los gastos con el dho punto en que hace presentacion



Escrito Vezuán Curo. gastos por Menor Congrua y por Mayor  
y montan dos mill trescientos y treinta R. y treinta y tres m. D.  
y Concluye pidiendo se libren en el Caudal de D. D. punto D que  
se le vezuán en data en las quantas que se le tomaren, en N. N. N.  
de Curo Memorial =

Enfemen D. D. =

Se acordo que los S. D. Juan. de Guano Vico. y D.  
Miguel de Castro Jurado diputados de punto que fueron  
el año de la departaria de D. D. N. seon sean y reconozcan  
dicho Memorial y vezuán presentados enfemen sobre su  
Contenido y se traiga para otro Cauído =

En N. N. N. =

Come petición de Pedro Antonio Conte y suyo en  
Nombre de Juan. Cauello vezuán de Sta. Lú. en que hace  
relazion de un pleito que sigue Joseph Canales contra el dicho  
Juan. Cauello y se presenta en grado de apelacion nulidad y  
aprobio de un auto de traslado dado al D. D. Joseph Cana  
les y Concluye pidiendo se admita la dicha apelacion y que se  
nombraren Jueces Consistoriales que de aprobacion a su parte  
y sustanzien la instancia, Cuya petición auendose leído por  
uno de los presentes Caxuano =

admiti y nom  
Jueces =

Por esta Lú. se admitió la dicha apelacion quant  
do supo en derecho y Nombre por Jueces de la instancia  
que fonzgan el pleito que sigue y su determinacion a los  
señores D. Juan Jeronimo Martinez de Acapuzo. Pedro de  
de Joca N. D. diputados de guerra este presente mes por el oficio  
de fiel Executor quienes aceten y Juren como se acostumbra  
y hallandose presentes apertaron su Nombramiento y Juraron





SELLO QUARTO VEINTE MA  
RAYEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

a Dios ya una vez en forma de Decretos hacer el de  
D. Fr. D. Juan Manuel de Lora Alferex Ma

Soñe amenazas  
Vuna Las Casas @  
aduñtant. =

de Spondon Real y Arzobispado de Ventas Este fue año  
que bien consta a Esta Ciudad Estarse aduñando Las Salas  
alta y Baja de Las Casas Comitoriales por Estar quebrada  
Una Comendadora y diferentes Dignos de quantos que las Man  
tremen y que combendra su Negocio para Curtar el Viego  
que amenaza que lo pone en consideracion a Esta Ciudad para  
que de la providencia que tubiere por combeniente a quien  
le requiere los Daños y perjuizos que se ocasionaren y que  
de su cuenta y Riesgo; En Vista de Lora proposicion =

Reconozca Las Salas  
Capitulares el Maes  
tro Mayor y se ocuara  
a el remedio =

Se acordó que luego luego D. Fr. D. Juan Manuel de Lora  
Como Arzobispo de Ventas Diga Reconozca por el Maes  
tro Mayor Las Salas Capitulares quien a Estase el Estado en  
que se hallan y el Negocio de que necesitan y constare  
de la de flaracion el que amenazan suya coocute  
D. Fr. D. Juan Manuel de Lora con toda puntualidad la solizitud  
Negocio de que necesitan valiendose para ello de los Cau  
tes de proprio de forma que nose coeximiente la Ma  
leve omision y con su Memorial se librasen las Cas  
tes que necesitare =



El libro el Sazim de  
 propios que son 240.000.  
 S. Caxedo - 60 - m.  
 - 120 - m.  
 caud. - 60 - m.  
 Jha M.

Se acordo se espache libranca para que se  
 Antonio Munoz Marcondes de las Ventas de propios este  
 presente año de y entregue a el Sr. D. Juan. Cuetano Caxedo  
 y Justa Mayor; Seismill Mar. = a los Sr. D. Juan. Manuel  
 de Lora Alferez Mayor; D. Marcos Tomera del Sr. D. Juan. de  
 Anduex Jurado diputados de Ventas de feudas en el; Doremill  
 Mar. = D otros Seismill al omnia Escriffo Cuetano q.  
 todas tres partidas componen veinte y quatro mill maravedis  
 las mismas cantidades que se acostumbrian librar en  
 cada un año por la asutencia y ocupacion de las al-  
 monedas, Sazim; y abundant. de las Ventas de propios  
 executados a fines de año pasado de serex y veinte y cinco  
 que sus pagas cumplan el día del Sr. Santiago de mill setecientos  
 y veinte y siete con suia libranca y deuo de los  
 interesados se abonen y paven en quenta en las que se le  
 tomanen ad. Marcondes tomando la razon el Contador

Con lo qual se leyo este Cautido y lo firmo

Maxon J. Ciudad como acostumbrian Darro fe  
 D. Juan Cuetano  
 San Sebastian  
 D. Juan de Carlos

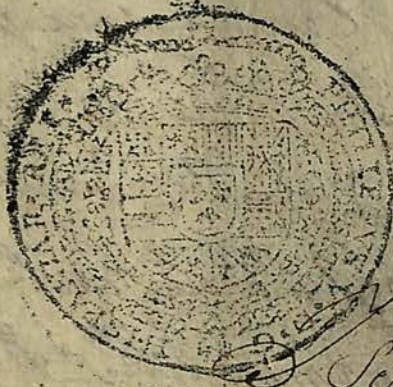
D. Juan de Piedrola  
 y Obispo  
 D. P. de Dorcana  
 hidalgos  
 Don Antonio  
 Ceres

En la ciudad de Buxa a veinte y nueve dias  
 del mes de Agosto de mill setecientos y cinco





Veinte m. ravedis.



**SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**

Seis años la Justicia y Alcaldes de esta Ciudad  
 Antaxon a Cavildo es a saber los señores  
 D. Juan Carrasco Santiago San corredor y Just. m.  
 D. Juan Manuel de Liza = D. Juan Fedorino Alaxar  
 D. Pedro Juan de Coca = D. Miguel Anaxarbelaxa  
 D. Pedro de Pocuna = D. Fernando Anaxar  
 D. Marcos Lomera = D. Lucas de Castroyla  
 D. Miguel de Blanca R. = D. Diego de Torres Anaxar

De las de Alonso <sup>gas</sup> <sub>nm</sub>  
 del Valle =

Se orense dos Redimientos dados por Alonso  
 Tomas del Valle, merca dex y Vizcaino desta Ciudad  
 en que dize se le a nombrado por administrador  
 Resorero del Caudal y bienes de Diego dela Pena  
 Villegas de fuinto que se vende para hacer pago a  
 diezexentes acreedores en virtud de despacho de la  
 Superioridad y ambos se Reduzen a que se le exone  
 re del Redido nombramiento por hallarse con  
 algunos depositos de que no a dado cuenta y por que  
 son muy frequentes los trasfases y ausencias que hace  
 desta Ciudad para la manutencion de su familia en  
 sumpos o parrunos que no admitten dilacion sin es  
 notable perdida; y que otra Administracion  
 y Resorera Nguera continua a asistencia



Los Saver de actuarse muchas dilaciones que  
quente mente y otras cosas que Expressa en el prime  
ro Edicto y por que al otras muchas personas  
auonadas en esta Ciudad y de su jurisdiccion en  
Sembrantes negocios la que a el le falta, y por que a  
tenido a su Cargo mas Tiempo de diez y siete años la  
Neposia del Papel sellado moribos y causas todas  
que susuamente le caonian y escusan de la dha. He  
soria y administracion: y por el Segundo Edicto  
San Sebastian de lo Expressado en el primero y ynsiste  
en que se le caonere de dho nombramiento por Tener  
Comprado por Centa Real con Oficio de Procurador  
delos del numero de esta Ciudad proprio que era de  
Pedro Antonio conde y Tener hechas todas las dilaciones  
necesarias para obtener Autos de Suma, para el  
Cesso y exercicio del y por esta Ciudad y formada  
de su auilidad y suficiencia a los 5 de dho mes  
seso de Castilla y es perax de lo mismo el dho Auto  
to de donde se puede ofrecer un pedimento Jurdico  
que ynpida su Resmpcion y deud Ser Npulado por  
Procurador de este numero para la excepcion de  
depositos y otras Cargas conreptas y otras cosas que  
Expressa en dho Edicto y concluir pidiendo la dha  
caonexacion de depositaria y administracion  
y que se nombre otra persona que lo deba





SELLO VARTO, VEINTE Y  
TRES, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y VEINTI Y SEIS.

Segun Que Nueva Piedad y de lo Contrario Sabido  
con el Respeto devido proterro Usax de los  
Dios que le combengan ante su mag<sup>d</sup> y Señores presen-  
te y futuros de la Real chancilleria de la Cruz, de  
Granada y Pedro. Testimonio de dho Pedimento y  
Acuerdo que así se probare y en Caso de nugar  
le In Santo autorizado que quedara en su Piedad  
Libre de Sal pues procedia de Justicia que  
año cuos Pedimentos sacados e Terco por Ino de los

Presentes 22, =

Representa<sup>on</sup> de  
la Ciudad =

Dixo esta Ciudad que la Cax rep<sup>on</sup> de de  
esto de que se vale Alonso Tomas del Valle  
ya que se le esonere del nombramiento que le es  
hecho de administrador Resorzo del Cardial de  
Dugo de la Lena que se le hizo; no es de atender  
por no constarle a esta Ciudad de Ninguno; ni  
menos la Preptoria de Papel Sellado que ponde  
lo primero que la d<sup>ha</sup> Preptoria la Solaz  
los yndividuos a quien se nombgan para el  
que se les siguen de Valerse en todo el año de  
Linos mill Reales a que se obliga esta Ciudad



RELOOY ARTO VEINTIENA  
AYEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS

Para Frax papel de todos sellos a demas de pagar los  
los Orases que hazen en el discurso de dho año; esta Resen  
to de Cargas que se peden y bagajes el tiempo que se  
de dha Respetoria; como motibos, tubo esta dha; pres,  
quando le nombro; a los Jaxeres de Julio a no sin  
Pasado, por tal administraxion del Resorero, por ser como  
es segudo y abonado, Capax para Siberia; dha depositaria  
antes de haver comprado el Oficio de Pascua de  
que es presaxa que tampoco le es onerosa de dho nombra  
mientto en oua atenzion

Se suplica a esta  
placa a dho efecto  
apremios

Se acordó se suplique a su Señoría. el 8, 10  
Considerando sea servido de mandar llevar a dho  
efecto los apremios mandados executar contra el  
dho Alonso Tomas de la Villa i con las multas que  
hubiere por combeniente sin admitirle otras Redem,  
en esta razon; y que al dho Alonso Tomas se le den  
los Testimonios que pidere

Don de los minis  
trales

Que se paxion de Antonio de Aguilar  
y demas que componen la copia de minis  
en que piden se les despachen libranza de su  
de N, que les esta congnado para asistencia  
que tienen a las fraxtas del cargo de esta dha



En Cada Uná de los Cumplidos el día de los  
Frago proximo pasado en Vista de Cui Pedimto  
Letti figue e } Sea como fue el contador Letti Segues Sobre  
Contador = }  
Luese pde en el Pedimento de los ministros y se

Fianza para otro Caueldo =

noticia de Sauesse  
Frago la entrada de  
Acaas de Milicias  
En de die, 1723.

Por Uno de los presentes ss, se dio noticia  
de Sauesse puesto en la ss, del Caueldo Carta de  
Pago entrada de Acaas firmada de D<sup>n</sup> Manuel Ju  
bani Tomada la razon en la Superintendencia  
Su contaduria qual i por la contaduria de la de  
caudacion de D<sup>n</sup> Antonio Trebani de la Ultima pa  
ga de milicias cumplida fin de diciembre del año  
pasado de Setteientos y veinte y tres Su gha de  
dha Carta de pago á los veinte y dos del corriente  
Cua Cantidad selbas á los diez y nueve del  
que sauiendose leido por Uno de los presentes es

Se ponga con la libranza  
La donde toca en acaas

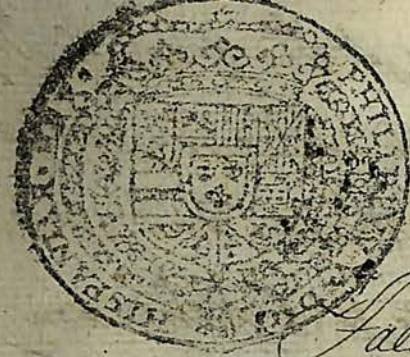
Se acordó que dha Carta de pago se ponga  
con la libranza y en las Acaas de Habitacion don  
de sea para su auono =

N<sup>m</sup> de In auto sobre  
Sala de enzima =

En este Caueldo por mi Antonio de Oastro  
Uno de los Presentes ss, se hizo saber con auto  
proberdo por el s, D<sup>n</sup> Juan de Comesa. Ruidos  
perpetuo y Moral de dela Sermandad este pae  
año en Petizion dada por D<sup>n</sup> Juan Ventura  
Merino de Canete en la Causa de denun  
ciacion dha contra el Puso dho sobre



Deinte maravedis.



**SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTEY SEIS.**

Fala de Caximas fha en la de Ses a del chaparra el  
la noche deus día doze de Caxo deste presente año  
en Cua Letorion pide sele entresquen los autos para  
practicar sus defensas de Cua Sedimento con pare  
lex de Esesor se mando dar traslado desta su, atos  
Vente y nuebe de mayo deel Cua año y Sedimento Lauren  
dos e leido por Uno de los presentes ss. =

Se muestra de parte  
esta su, y se entresquen  
quien los autos =

Se acordo que esta su, se muestra de parte sobre  
dha denunzacion y sele entresquen los autos a su pro  
curador para pe de a en ella lo que le combenga =

Justificaz. en petiz.  
del procur. de la su =

Donne Ina Justificaz. de Contador dada  
en virtud de acuerdo de Diez y nuebe de Mexiense  
en petizion presentada por Diego Collantes procurador desta  
ciudad en que pide sele libre tresmill Mar. de su salario  
de su año cumplido el día treinta de Julio de este pres.  
y por dicha Justificazion consta estarsele deviendo los dos  
tresmill Maravedis de Salario que le esta consignado  
de su año cumplido el día treinta de Julio proximo a  
vista de su Justificaz. =

Se le libre a el  
procur. 300000.  
fha

Se acordo se libre en Joseph Antonio Munoz  
Mayordomo de las Ventas de propios de esta su. en el pre  
sente año a Diego Collantes su procurador tresmill Mar.  
de su salario de su año cumplido el día treinta



de Julio proximo pasado de este pres<sup>te</sup> Regun de N<sup>ra</sup>  
re en dicha Certificacion y Condesa Libranza y Rezu  
se pallen en quenta Tomando La Razon El Contador

Y se Texas Este Cavildo y lo firmaron po

zud Como acostumbra Damos fee=

~~Don Juan de...  
Don Francisco...  
Don Pedro...  
Don Juan...  
Don...  
Don...~~

septiembre de mill setec<sup>ta</sup> y Ste y seis a. La Junta y

Resim<sup>to</sup> de ella se juntaron a sau<sup>do</sup> es a saver los

D<sup>no</sup> fran. Cuetano Rodriguez Santisteban Coixedo y Justa M<sup>o</sup>

D<sup>no</sup> fran. Manuel de Lora = D<sup>no</sup> Miguel fran. de Lora

D<sup>no</sup> Juan Per<sup>mo</sup> Martinez = D<sup>no</sup> Pedro Juan de Lora

D<sup>no</sup> Francisco Juoso Leullo = D<sup>no</sup> Pedro de Lora

D<sup>no</sup> Salvador de Rojas y Godoi = D<sup>no</sup> fernando Huanarro

D<sup>no</sup> fernando de Piedrola deo = y D<sup>no</sup> Mig<sup>o</sup> de castro Jurado

se haze saber  
Real provision ga  
nada a pedim<sup>to</sup> de  
Alonso Tomas =

En Este Cavildo y en fuerza de auto p<sup>ro</sup>  
do aceri do el Correnti por uno de los presentes

Escrivano se hizo notoria una Real provision de su

Magestad y Senores presidente y oidores que se hizo

en la Ciudad de granada su fecha en ella a





ciote marañeda.

**SELLOVARTO, VEINTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**

Acordada y no de los autos próximos ganados y referidos  
tada de don Gabriel Milan de Genestosa Caseriano de  
Camara por el auto de su obediencia dado J. sus. el 5.  
Correidor de la Corte de la Corriente ganada a pedimento  
de la parte de Alonso Thomas de el Valle Mexca  
der y de su hijo de esta Ciudad por la que se manda  
que luego y no conteniendo no estando preso el referido  
por otra causa mas de la que se hace mencion en  
dicho Real despacho se le suelte de la prision en  
que estava y se le desembarquen todos los bienes que  
daxon de lo referido le estudiaren embargados y se le  
organ sus excepciones y defensas y se sustanzien y  
determinen obrando conforme a dicho Real despacho  
y multas que expresa Curo Real despacho viendose  
hecho con el auto de su cumplimiento y de mas diligencias  
a su continuacion fechas =

Obedezim. Se obedezio por esta Ciudad con el respecto y acatamiento  
devido y en quanto a su cumplimiento = Dijo  
que respecto a que dicho Real despacho estava ganada  
con similitud de relacion y se havia cometido a su. el  
S. Correidor para que oiga las excepciones a  
Alonso Thomas de el Valle sin separacion de auto



4

Justicia el que acalore el Cavallo Comunal  
pleitos y su procurador en todas justanias  
que se reconozca la Justicia con que esta  
aprocedido en el nombramiento y administra  
doz de el concurso de Diego de la Peña; a  
fin qual quiera de los Escriuano y de  
aduintamiento daran los testimonios correspon  
dientes a esta justanzia; y interin para que  
seve la litispendenzia y el enunziado concur  
so en perjuizio de la Real Hacienda; de sta  
y otras sus memorias =

nombrando a Diego  
de la Peña interin =

Se acordo que por cuenta y riesgo del Rey  
y de Alonso Tomas de Nombro y de permitaxio interin  
no y durante la litispendenzia de el dicho Alonso  
Tomas, a Juan garzia Villafranca a quien se le  
tifique azete y en su defecto se le apremie; y por  
esta Ciudad se suplica a sus <sup>ria</sup> el Sr. Corredo. lo m  
securax assi y justos por sus <sup>ria</sup> dicho Sr. Corredo. m  
do que qualquiere de los Escriuano y aduintam  
to con el Ministro o ministros que el Rey  
azetando el dho. Juan garzia lo ponga preso a fin  
sus <sup>ria</sup> otras prov. que tubiere y mas Comden. se  
Caso de no azetarlo y que animissimo se haga aver  
providenzia al dho. Alonso Tomas q. que le conste

sobre el pacto de  
tercias =

Por Antonio de Castro Venzala Pno de los  
presentes Escriuano se hizo Relacion de como en





Escritura de venta de 1766

SELLO QUARTO, VEINTENA DE  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
VEINTE Y SEIS.

primera de Cou. ante su s.<sup>ia</sup>, el s. Cou. por pre  
sencia de dho Escriuano se presento en el espacio del s.  
superintendente general de este Reyno ganado a Pedro  
de la parte de D.<sup>o</sup> Fran. Laza y M<sup>o</sup> Recaudador  
general de Ventas provinciales de D<sup>o</sup>ba Z<sup>o</sup> de  
Cordoba y su Reyno librado en ella a los veinte y uno  
de Agosto proximo pasado defendido de D.<sup>o</sup> Juan  
Luis de Molina a que se dio cumplimiento. Y su s.  
el s. Cou. que se reduce a que se nombre por esta  
ciudad y por su cuenta y riesgo a paritarios en su s.  
de entre los granos pertenec<sup>tes</sup> a las R. terrazas  
en los diezmos de Sta Z<sup>o</sup> de Villa de Belmonse  
y Mitad de Serenas: fruto de este pres.<sup>te</sup> año, segun  
el parte que a compaña de el espacio firmado de dho  
senor superintendente defendido de D<sup>o</sup>ba Escriu.  
su fecha en referido dia veinte y uno de Agosto  
que por lo que mira a esta Z<sup>o</sup>  
D<sup>o</sup>ca de venta y quatro Cabizas, diez  
s. de Telem. y Anquartillo de san

del  
cou.



Arrendado y Obligado D.<sup>o</sup> Antonio Tex  
allos presuiteros de Sta. Cruz y Juan Cos  
tes Dezimo de Sordua ————— 34 = 10 = 2 = 1

Belmonte

Por el de la dicha Villa de Belmon  
te diez Cabizes quatro f.<sup>o</sup> y diez Lele  
mines: y obligado a El D.<sup>o</sup> Lucas Melero  
y D.<sup>o</sup> Juan Canales presuiteros de Sta.

Texxexas

Ludad ————— 10 = 04 = 10 =

Por la Mitacion de Texxexas veinte  
y cinco Cabizes onze f.<sup>o</sup> cinco Lele  
mines y dos quartillos y Medio de  
panterziado y obligado a El Marcos  
de El Rio y D.<sup>o</sup> Juan de la pena ser  
zero Dezimo de Sordua ————— 25 = 11 = 5 = 2 =

Que por Mayor cantidad ochocientas y cinquenta  
quatro fanegas cinco Lelemines y tres quartillos  
Medio de panterziado a Vista de Curia Noticia

Se nombra a Don <sup>me</sup>  
de Rojas =

Se nombra por Depositario de los granos

en cada sesenta y dos pertenecientes a su Mag.<sup>d</sup> En sus Reales tercias. Este  
de los <sup>de</sup> presentes años segun se previene en el despacho de  
que se a cargo Monzon a Don <sup>me</sup> de Rojas Mora

que se a cargo Monzon a Don <sup>me</sup> de Rojas Mora  
Calle pozo Nuevo a quien se le paga su sueldo para





EL LOO ARTO. VEINTE MA-  
RAVEBIS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

que lo azete y Nolo saciendo se suplica a su s. <sup>ua</sup> Cl  
gr. Consejo. Le Mande a premias por pusion y todo de gozo  
de Derecho =

Textificaz. En pet.  
de Contador. Su salario  
el año pasado de 1725

Diose Textificazion de Antonio de Castro Ten  
Zala Ino de los pres. <sup>tes</sup> C. dada en virtud de acuerdo  
de veinte y siete de Agosto de año pasado de setez.  
y veinte y cinco en que pide <sup>el Contador</sup> se le libren Dozemill Mar.  
de su Salario señalado de su año cumplido el día once  
de Agosto de l dho año pasado de setez y veinte y cinco  
y por dha Textificazion parece estarsele deviendo a Don  
D. <sup>me</sup> Serrano Madueno Contador de Sta Cruz Dozemill  
Maravedis de su consignazion y Salario de su año cum-  
plido el día once de Agosto de l dho año pasado de  
setez y veinte y cinco Cuya Textificazion auendose

cedido

libren a D. <sup>me</sup> Serrano  
120 - m de  
no cum. a l dho  
1725 =  
ha

Se acordo se libren a Joseph Antonio Munoz  
Mauidomo de las Ventas de propios este pres. año a  
D. <sup>me</sup> Serrano Madueno Contador de Sta Cruz  
dozemill Maravedis de l Salario que le era congnado



En cada un año de Año cumplido el dha. once de  
de pasado de Mill Setec. y veinte y cinco segun la  
Certificazion y pedimento que se antecede y con dha.  
libranza y vezus se abonen y paven en quenta al dho.  
Marquesado Tomandose la razon por dho. mes, <sup>de</sup> C.  
para que se tenga pres. en adelante =

Certificas. el Contador  
para el pago del serv.  
Real de dho. Cumpl. fin.  
de dho. de 1726 = = =

Yo D. Juan de Torres, Contador con fecha de hoy  
presente dia en que dize que por los libros de la Contaduria  
de su cargo consta la es de el desta Ciudad para  
cada un año por el Servicio Real ordinario y  
contra ordinario dozmill ochozientos y diez reales y diez  
seis Maravedis por los Servicios de el de que se responde  
a cada uno quatro mill dozientos y setenta reales y veinte  
y seis Maravedis; Cuya satisfaccion esta consignada sobre  
los aruitrios de que vive en virtud de facultad Real: y  
consta que de el tercio cumplido fin de Agosto proximo  
pasado se aya librado Cuya alguna como Mitampico de  
venta y seis C. y seis Mar. que se acostumbra por la  
razon de su conduccion a la Real Audiencia general de la  
Ciudad de Madrid que ambas ados partidas componen  
quatro mill ochozientos y setenta y siete C. que se





SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

podran por esta su Libranza para su satisfaccion  
en vista de su certificacion =

El libro 483601 los  
220128 mrs. de la paja  
Cumplida fin de aponte  
y los 9616 mrs. de su  
Conduccion =  
Fha. 11 de Mayo

Se acordó se libren en el arca de los armitos  
de que esta su. Ma. en virtud de facultad Real quatro mill  
drezientos y setenta y siete reales de vellon y se entreguen  
a su su. A. señor Contador para que los diga conduccion  
a las arcas de la su. de Cordova, los quatro mill  
drezientos y setenta y siete y ocho mar. por razon  
de lo que se esta deviendo al servicio Real ordinario  
y extra ordinario de servicio que cumplió el dia fin  
de aponte proximo pasado de donde traiga recibo y en  
trada en forma = y los noventa y seis mrs. y seis marave  
dis por razon de la conduccion de dicha cantidad tomar  
la razon en la contaduria y demas gastos que se ofre  
zieren en dho. entrego segun la certificacion del conta  
dor y con otra libranza y recibo de dho. señor Contador  
se abonen y pansen en cuenta en las que se tomaren  
a dicha arca quedandose con razon el Contador =

certificas en petid.  
el sindico de su. Ma.

Conse certificacion del Contador dada en Madrid



4

de acuerdo de veinte y ocho de Agosto pasado de se presento  
ano en petizion presentada por el Sndico de Combe  
to de Nro. Padre San frand. de Ella en que pide se le  
libren diez ducados de la limosna de la fiesta sotada  
a Nra. S.<sup>ra</sup> de Concepcion el dia ocho de Diziembre y  
dicho Contador Testifica que por la celebrada el dia  
ocho de Diziembre de Nro. proximo pasado de setezien  
to y veinte y cinco se le estan deviendo diez ducados de  
su consignacion en Nra. de su Testificazion =

Se acordó lo D. a l  
Comu. de Nro. P. S. frand.  
frand.  
M

Se acordó se libren en Nro. Antonio Munoz de  
condono de las Ventas de proprio de esta Zud. este mes  
ano diez ducados de Nelson a el Comuento de Nro. Padre  
Padre San frand. de Ella de la Limosna de la fiesta  
que tiene sotada a Nuestra Señora de Concepcion por  
la celebrada el dia ocho de Diziembre de Nro. proximo  
pasado de setez. y veinte y cinco segun la dda. pe  
tizion y Testificazion y Condda. libranza y Nro. S.  
pasen en quenta =

Petiz. de los  
Minutiles =

Quise Testificazion de el Contador dada en  
Vrta. de acuerdo de veinte y nueve de Agosto proximo  
pasado en petizion presentada por la copia de Minutiles





SEPTUAGINTO, VEINTE Y CINCO  
 RAYEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS:

En que piden se les libere trescientos D. que les esta  
 Consignado por las asistencias a las fiestas de la obliga-  
 zion de esta Ciudad cada un año: y dicho Contador de-  
 tifica tener Consignado esta dicha Ciudad a la Copia de  
 Ministrales en cada un año trescientos D. de Nelson  
 por las asistencias a todas las funciones de su Cargo es-  
 ta dicha Ciudad y Causales deuenido el Cumplido el dia del  
 S. Santiago pasado de este presente; en Vista de Cuya Certifica-  
 zion =

Se libren 300 D.  
 a los ministros  
 de la Audiencia  
 de Chile

Se acordó libren en Sres. Antonio Muñoz Maion  
 como de las Ventas de pueblon este pres.<sup>te</sup> año a la Copia de  
 Ministrales de esta Ciudad trescientos D. de Nelson que les  
 esta Consignado por las asistencias de todas las fiestas de la  
 obligaz. de esta Ciudad a un año Cumplido el dia del S. San-  
 tiago de este y de Luis de Julio proximo pasado segun el pe-  
 dimiento y Certificazion que en virtud de esta nuestra libran-  
 za y Decreto Mandamos se abonen y pallen en cuenta de  
 Mando La Razon el Contador =

*[Decorative flourish]*



Informe en memo-  
rial de gastos de  
punto =

Diose en informe de los Señores D.<sup>o</sup> Juan P. Nuñez  
Vexador y D.<sup>o</sup> Miguel de Castro Jurado diputados del punto  
este presente año dado en virtud de acuerdo de diez y  
nueve de Agosto próximo pasado en memoria el prese-  
ntado por D.<sup>o</sup> Sebastián Fran. de la Torre Padre general  
Menores por lo que quedaron de suon Leon de Fontana  
que fue de El, el cumplido el día del señor Santiago de  
este presente año cuyos gastos por Menor se expresan y depla-  
zan en dho Memorial y por Mayor importan dos mill tres  
cientos y treinta y tres Mar.<sup>o</sup> y dho. Cavallos repre-  
tados conforman a los dho Memorial y de aquí que  
con El se presentan y no halla reparo que fomena en  
ninguna de sus partidas por auerse cubo dho gastos con su  
asistencia y que por esta vía mande librar los  
dos mill trescientos y treinta y tres Mar.<sup>o</sup>  
de su importe en los Efectos y Caudal de dho punto: el  
qual suviéndose talo =

Libran 20333 1/3  
en el Caudal de dho  
punto  
#0

Se acordó se libren en el Caudal y Efectos de  
punto y en su Maiordomo que de presente es, los dos mil  
trescientos y treinta y tres Mar.<sup>o</sup> que ya  
portan los gastos cubo en la recaudación de los gran-





quinze marauedis.

SE LOO VARTO VEINTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTY SEISI.

De Dicho punto por el dicho Juan Leon su depositario  
segun el Memorial conforme ante Escripto y Condiça libranza  
y Revisiõ de Padre de Menores por lo que quedaron  
el dicho Juan Leon en las que se le formaron =

Suponido sobre el  
abasto de carnes =

Los señores D. Juan de Auaxo y D. Marcos Tomera.

Defensores deputados de abasto de las Carnes de esta  
Zuila. Este presente año dicen que desde el dia del 5.º San Myg.  
proximo venidero de este mes llega el Canso de auex de Sequia  
defendi abasto con la carne de Maico como se acostun  
bra de tiempo en memoria y que auendi cõs diferencias  
en su prouenzion No se encuentra esta especie de ganado  
en estos Pedros que lo ponen en consideraziõ de esta Zuila  
para que de la prouidenzia que tubiere por conveniente  
para que no se vea por no auer auido persona que se quiera  
en pagar de el y citarse executando de su orden en vista  
de su prouidenzia =

Comprende en  
nacion con los cau  
tales mas pronto =

Se acordó que los Cavalleros deputados de abasto  
sagan prouenzion de Inguenta Maico para que llega  
do el Canso se abastezca de esta especie y que den







SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTI Y SEIS

D. Manuel de Castro y Piedrola Jurado =

El Sr. Correo. a muestra Carta de Pago de

D. Nicolas de Sta. Salva Sierra, con fecha en Madrid a los diez dias de Noviembre por donde consta estan pagados el Servicio Real Sordinario y Extra ordinario de Servicio Cumplido fin de agosto proximo pasado a cuyo fin se despachó libranza a los Jues de Corrientes cuya Carta de pago se halla tomada la razon en la Contaduria de la Recaudacion de Dicitas Rentas y demas donde toca la que auerendose leido por uno de los presentes escriuano =

Carta de pago de el  
Serv. Real fin de  
Agosto de 1726 =

se ponga en arcas =

Se acordo se ponga original en las arcas donde se recoge el producto de los arand. de que esta L. de S. y con la libranza que se despachó para el pago de dicha Cantidad =

se saque a el pregon  
el fruto de Nollota:

Se acordo por esta L. de S. se saque a el pregon y publica a moneda el fruto de Nollota pendiente de la de S. de el Sagarral que es de sus propios para comerla con ganado de Acada este presente año y que los Cavalleros Diputados de Rentas a quien toca admitan las pormas y pufas que en el se hizieron



4

Que para que se prozeda con pleno Conozimient  
de su Valor segun Monera y a proziaar dich  
fructo con persona o personas yntelentes con  
se acostumbra, y se despache Requiritoria a  
Lugares Tucumbézinos para que les Conite de  
dicha moneda y se pregone en ello por si ay  
persona que se quera encargar en dicho fructo

Sobre que de Cibe  
fuera la sacada  
El Chaparral

que se notifique a Don Francisco de Torres dueño  
de una sacada que esta en Dicha de Dena  
que en el interin que permanese dicho fructo  
saque la dicha sacada de Dicha de Dena  
el dano que ocasionan en el pena que se repeti  
ran los danos como tubiere Lugar y que el  
calde de la Hermandad solizite dicha extra  
zion sea dando otro adha sacada por donde  
vayen a los aguaderos sin dano a dicho fructo  
de los olivares. Se suplica a su. El 5.  
Corredo. que adho fin sea servido de proceer  
autos que correspondan en Justicia

Sobre admision  
de fortuna en los  
Destinos de  
Castreñas de proprio

El Sr. Don Fran. Manuel de Lara Digo  
do de Ventas este mes. ano dize que ai difieren  
personas que quieren arrendar Arcenas que perten  
nezen a sus propios para sembrar las de Destinos





SEMANA CUARTO VEINTE  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS

Este presente año que sembraría El que se de ten mine precio a El que se les ade admitir dicha fortura en Vista de su proposición =

se admitan forturas a 600 = y 500 m.

Se acordó que en las Herras de la de Sessa de Chaguanal y sus aprepados se admitan forturas para sembrarlas de Vestros a seis zien tos flus = y en las Herras de las de Mas de Sessa y Vuedos de sta suid a setoz. Man. ya Duce zion de Dichos Cavalleros Diputado de Ventas a quien se les da Comision bastante para dicha arrendamiento =

Declaraz. de el Maestro Ma. sobre Reparos en las Casas Capitulares =

Ochove Ina de Clarazion de el Maestro Mayor de obra fecha en virtud de acuerdo de Diez y nueve de agosto ante su S. el Sr. Corredo. Vap de Suram<sup>to</sup> que se vezuio el dia veinte y seis de El por la que consta y se Cooperifican y dicho Maestro Mayor los Reparos y Materiales que se necesitan para su Manutencion la que auien dose leido por uno de los presentes Escriuano =

se ponga en practica los Reparos por ten.

Se acordó que el Sr. D. Fran. Manuel de los uno de los Cavalleros Diputado de Ventas que solizita dicho Reparos luego luego se ponga en



practica sin omitir Diligencia y que finalizado e quem  
para la satisfacion de lo gastado que se hiziere

Boite el abasto de  
Carne de Males

El Sr. D. Fernando Navarro Diputado de la  
de las Carnes de esta Ciudad dice que si persona  
que se quisiere encargar de la abasto de carne de Ma  
so desde el dia de S. San Miguel proximo ven  
no hasta el de Pasqua de Resurreccion de l'ano que viene  
de setez. y veinte y siete. Conque se le admira postura  
de fardole libre por cada libra de a treinta y dos onzas  
dase quanto que lo pone en noticia de la Ciudad  
que de la providencia que tubiere por combenir  
en vista de su proposicion =

Se paga postura como  
Mas Combenga =

Se acordo que el Sr. D. Fern. Navarro como ta  
diputado de Abasto de Carnes solizite que la persona  
que se quisiere encargar de la abasto de carne de Ma  
por el tiempo que se fexi su proposicion paga la  
postura que se expresa para que se le admira, y al mismo  
tiempo si subiere otra persona que con mayor equidad  
paga para que el comun goze de el mayor beneficio =

Boite una seca en  
la de Jena del cha  
parral =

El Sr. D. Juan Manuel de Lara Diputado  
Ventas este pres. ano dice que como tal a Reconozca  
en la de Jena del chaparral algunas Cruzinas seca  
y otras Caidas a causa de los temporales y que  
estando infructiferas solo suen de Arripes





De ante mar. nobis.

**SELLOVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS:**

En los dezimo particulares para que las Contrarias  
que Lombendra que En Este a sumpto. se de pronta  
providenzia =

Se Reconozcan J. el  
alcalde de la Ferni

Se acordo que El Cavallero Alcalde de la Ferni  
mandad Este pres. año Reconozca los arboles secos y Caidos  
a causa de los temporales en la de Jena del Sapanal  
y de quenta en el primeros Cav. =

Petiz. sobre abita  
Botica =

Quise petizion D. Gregorio Fernandez Salgado  
doctural de Milla de Noa Arzobispado de A Burgo de  
Norma vezino de sta Ciudad en que pide se le conceda  
Liz. para que ponga y abra en sus Casas Botica nueva  
y nterxin que para a Examinarse y traer titulo en forma  
Cuya petiz. auerendose leido J. mo de los pres. Examinamos  
Remendose pres. la Santa orden de 25 de Junio que se  
dio en treze de Julio de este pres. año y se publicara =

Se le permite  
Liz. por 4 meses

Se acordo permitirle Liz. a l do D. Gregorio  
para que J. el tiempo de quatro meses abra Refenda  
Botica por el Mayor Benefizio de el Comun en que  
tiempo a fuda a Examinarse y traer titulo en  
conformidad de la Sta Santa orden y con



Receivim<sup>to</sup> de Incom<sup>to</sup>  
de Don<sup>me</sup> Gonzalez

4  
aproximim<sup>to</sup> que se procedera a los demas que aya lugar  
En este Cautio se presento con su Ma  
tulo de su Mag<sup>d</sup> y señores de el Real Consejo de la  
Camara Don<sup>me</sup> Gonzalez de el Excmo<sup>o</sup> Reyno de esta  
Ciudad en suya Causa esta ganada su fecha en  
San Mateo a los diez de el Corriente de N<sup>o</sup>  
do de D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> de Castellan Secretario de el Rey n<sup>ro</sup>  
señor por el qual se le haze merced al dho Don  
Gonzalez de su ofizio de procurador de los  
Numeros de esta Ciudad en Lugar de Salvador Ju  
nuel Cantaxero por suyo de Seriedad y con otras  
idades y Condiciones en Dicho Titulo de Claxada  
El qual auyendose leído por uno de los presentes  
Escrivanos se obedezco por esta Ciudad con el Rescripto  
y acatamiento devido = y se acordo dar la posesion  
al dho Don<sup>me</sup> Gonzalez de el dicho ofizio auyendose  
llamado por Joseph Mesa portero Mayor y Entrada  
en la Sala Capitular se Rezuo de el dho Don<sup>me</sup>  
Gonzalez Juramento con la solemnidad acostum  
brada y assi como se le dio la posesion de dho ofizio de  
Procurador como por Dicho Real titulo se manda  
y como la tomo quieto y pacificam<sup>te</sup> sin con  
tradicion de persona alguna lo pidió por testimonio

Se obedezco y man  
do Copiar dho Real  
Titulo =





Real Audiencia de Mexico.

DELLOOVARTO, VEINTE MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS

y por esta su Real Cédula se le manda dar y Copiar a su Real título  
a continuación de este Cau.

Receivim<sup>to</sup> de D. Juan  
de Alonso Thomas

En este Cauído se presenta con su Real título

de su Magestad y Señores de el Real Consejo de la  
Camara Alonso Thomas de el Valle Vecino de esta Ciudad

en cuya posesion esta ganado su finca en S. S. de Alfonso  
a los Arroyos de el Cuarente defendido de D. Juan de

Castellon Secretario de el Rey nro. S. por el qual se hace  
merced al dho. Alonso Thomas de el Valle de su oficio

de D. Juan de el numero de esta Ciudad en la  
parte de Pedro Antonio Conte y su heredero por su

uso de Ciudad y con otras Calidades y Condiciones en  
dicho Título de Merced el qual auendose leído por

uno de los presentes Escriuano, se obedezco con el Rey

Rey y cumpla pecto y acatam<sup>to</sup> deuidos, y se acordo se guarde cum

pla y execute como S. M. lo manda y en su execucion  
auendose llamado por D. Joseph Mesa Jefe de el Mayor

y Entrado en este Cau. El dho. Alonso Thomas se le  
Vecino el Juramento con la solemidad acostun

brada y asi con se dio la posesion de el dho.



ofizio de procurador. Como por dho Real Titulo se ordena  
ya como la cosa queda y pacificam<sup>te</sup>. Sin contra  
dicion de persona alguna lo pido por testimonio  
y por esta su. Sele Mando dar y Copiar dicho Real  
Titulo a continuacion de este Cau.<sup>do</sup> =

Receivim<sup>os</sup> de  
Don Juan de Vozas =

Presentose en este Cau<sup>do</sup> Don Juan de  
Vozas Con su Real Titulo de s. Mag<sup>o</sup> y Senores de su  
Real Consejo de la Camara su fecha en s. <sup>de</sup> Estor  
a Diez de Septiembre pasado de este presente año  
de fecho de Don Juan de Castellan <sup>por</sup> el Rey  
nuestro Senor por el qual se le hace m<sup>er</sup>ced de  
Don Juan de Vozas de ofizio y Escriuania de  
Mitt. de sta dha Ciudad en lugar de fernando de  
Vozas Texano perpetuo por suyo de Ciudad y Con  
otras Calidades y Condiziones en dho Titulo de las  
das el qual auendose leido por uno de los pres<sup>tes</sup>.  
Se obedezio por esta Ciudad con el Respetto y acatam<sup>to</sup>  
deuidos, y se acordo se g. Cumpla y execute con  
su Mag<sup>o</sup> lo manda y se le ha p<sup>ro</sup>curador de Referen  
ofizio y en su sumptom<sup>to</sup> auendose llamado a esta dha  
Capitular por Joseph Mesa portero Mayor y Entrado en  
ella el dho Don Juan de Vozas se le recibio en

se g. y Cumpla





SELLOO VARTO VEINTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
VEINTE Y OCHO.

Quam. Con la solemnidad afortunada de San Juan  
y fielmente el dicho oficio y Exequiana de Millones y Real  
que se le Compone sin llevar año a los Pobres de solemnidad  
guardar secreto y defender a la Limpia y pura  
Concepcion de Maria Santissima y lo demas que es de su  
Cargo: y asi fecho se le dio la posesion por esta Ciudad  
de el dicho oficio y Exequiana de Millones de Ella y  
de como la tomo quieto y pacificamente sin contradiccion  
de persona alguna lo juro por testimo y por esta Ciudad  
se le Mando dar y Copiar a continuacion de este su Real

Real Titulo =

Por el pago del  
Millon y q. de la noche

Por uno de los presentes Exequianos se hizo  
presente a esta Ciudad el accion que hizo con la parte  
de el Recaudador de el Millon y quinto de la noche  
por lo tocante a este presente año de el que se esta  
debiendo doscientos y quarenta reales en el que no  
a Puntos abastecedores y ando prezimo por providencia de  
sal de du. <sup>va</sup> el Sr. Conde. para que no  
falte semejante abasto por los muchos calores y enfor  
mos que an ocurrido y que se Retardase este pago



A

Se queda Jemas de espache executor a su libranza lo que  
Comendara Cuita lo que se fone en Comendacion de esta  
para que de la providencia que tubiere por Comendarse  
Cua Notizia a Mendose Comfendo =

Se libren A. V. C. de  
Majordomo de propios  
fha. 11  
de Mayo

Se acordo se libren en Joseph Antonio Munoz  
Majordomo de las Ventas de propios este presente año  
y quatro. D. de Nelson y se entreguen a Bernardo de  
Sordana a la Ciudad de Cordova para que los conduzca  
al recaudador y adm. de la Venta de El Millon y  
quinto de la Muebe de ella por el acopiamiento que  
esta tiene con los dichos efectos y lo tocante a este pre-  
sente año de donde traiga Vezui en forma, para oír  
el que Nore de espache executor a su libranza con  
libranza y Vezui que se trasfere a el dho. Recaudador  
y adm. se le Vezuan y paven en cuenta al dho. Majordomo  
en las que se le formaren = Con lo qual se leen  
y lo firmaron por Ciudad como acostumbraron

Yo el Rey =  
Yo Juan Manuel de Lara Velasco  
Yo Miguel Juan  
Yo Antonio  
Yo Juan  
Yo Juan  
Yo Juan  
Yo Juan

Ante de Jovuar  
de D. D. Gonzalez

Yo Felipe de la Gracia de Dios Rey  
de Castilla de Leon de Aragon de las Indias  
de Sicilia





de late marqués.



SELLO VARTO, VEINTE MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

de Jerusalem de Navarra de granada de Toledo  
 de Valencia de galizia de Mallorca de Sevilla de Ter  
 cená de Cordova de Logroño de Murcia de Caen los al  
 garbes de Algezira de Gibraltar de las Islas de Can  
 naria de las Indias orientales y occidentales Islas y  
 Tierra firme de Mar oceano Archiduque de Austria  
 Duque de Borgona de Brabante y Milan; Conde de Borgoña  
 de Flandes, Artois y Carzelona, F. de Sicilia y Mol. &c.  
 Por quanto por espacio de siete de Marzo de mill  
 setezientos y Treze Dize m. de Salvador Manuel Can  
 taxero de Darle Título de Procurador de El numero  
 de la L. de Bussalansa en Lugar de Juanfran  
 fernandez de El Vobte perpetuo por suyo de heredad  
 y con otras Calidades y Condiciones en El dicho Titu  
 lo de Maradas segun Mas largo en El, a que me he  
 fiero se contiene y para por parte de Don Bartolome  
 gonzales de Acordo me a sido esta Relación que  
 siendo fallecido El dicho Salvador Manuel Cantaxero



4

En las partiziones que se hizieron de sus bienes entre  
sus hijos y herederos ante la Justizia ordinaria de la  
dicha Ciudad de Bussalanze que fueron aprobada  
por ella en diez y ocho de Diciembre de l' año  
proximo pasado se adjudicó el dicho ofizio entre  
dichos bienes a D. Juan Diaz Cantaxero su hijo el  
qual por Escripura que otorgo en la dicha Ciudad  
de Bussalanze en veinte y tres de dicho mes  
de Diciembre y año proximo pasado ante Juan  
Joseph Cantaxero flores Mi Escriuano y el numero  
de ella, se vendió el expresado ofizio en precio de  
dos mill y cien Rs. de vellon ynterados en ellos el qual  
se pagó de un censo de quinientos y cinquenta Rs. cu  
yos Pagos se pagan a los Conventos de San Fran  
y Nuestra Señora del Carmen de dicha Ciudad que  
se obligasteis a satisfacer ynterin no lo redimiereis y  
los mill quinientos y cinquenta Reales restantes que  
pagasteis de contado al dicho D. Juan Diaz Can  
taxero como consta de Testimonios de la adju  
dicazion y venta expresadas que con otros papeles





SELLOQVARTOVIENTE DE  
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS

En el Mi' Consejo de Camara fueron presentados, suplicándome que en su conformidad sea segúndo de dadas título de el dicho ofizio o como la mi' merced fuesse) y es lo Ctenido por bien y por la presente mi' voluntad es q' agora y de aqui adelante por el dicho Bartolome Gonzalez de el Caxido sears procurador de el numero de la Ciudad de Valladolid en lugar de el referido Salvador Manuel Cantaxeros y que se ponga este ofizio como el se tenia con cargo de dicho censo de quinientos y cinquenta reales de principal que se paga a los referidos Comisarios de su Fran. y Nuestra Señora de el Carmen de la dicha Ciudad y por suas de dadas perpetuam. para agora y para siempre Jamas, y con las demas Calidades Condiciones y preeminencias antes usadas y usadas en unaedula de el Sr. Rei Don Felipe quarto que esta en Plena de trece de febrero de mill seiscientos y setenta por donde hizo esta merced a Alonso de castro que entonzes le venia, la qual mando se entienda con vos y con las demas personas



+

que adelante subdiere en el dicho ofizio, y que como  
al procurador podais tratar, seguir y entender en todo  
y quales quier Pleitos Causas y Negocios Eclesiasticos y Secu-  
lares que ai y subiere en la dicha Ciudad para que  
o fuere dado y subiere Poder de las partes a quien lo sa-  
les pleitos tocaren no queriendolos ellos seguir por sus mis-  
mas personas segun que lo hizo el dicho Sr. antecesor  
y lo hacen y deuen hacer Los otros procuradores del numero  
de la dicha Ciudad y mando al Consep Justicia de los  
Cavalleros, Cocuderos, ofiziales y hombres buenos de ella  
que luego que con esta mi Carta fueren requeridos sien-  
to en su adiuntam.º Jeruani de Nos en persona  
el Juramento y solemnidad acostumbrado el qual  
en todo y no de otra manera es en la posesion  
de el dicho ofizio go. aran y tengan por procurador  
del numero de la dicha Ciudad y le den con el  
en todo lo a el concerniente y en guarden y hagan  
guardar todas las honras, gracias, mercedes, franque-  
zas, libertades, exenpiones, preeminencias, preroga-  
tivas e inmunidades, y todas las otras cosas que por  
razon de el dicho ofizio deuen saver y gozar





SELLO DE ARTO. VEINTI  
RABDIS, AÑO DE MIL SEI.  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS

yo deuen ser guardadas yo Recudan y hagan Recudir  
Con todo los derechos y Salarios a El anexo y pextene  
zientes segun de Dios quando y Recudir asi a Dios. ante  
Zenor como a cada uno de los otros procuradores que  
hansido y son del numero de la dicha Ciudad, todo bien  
y Cumplidam<sup>te</sup>. Sin faltaxo Cosa alguna y que en ello  
ni en parte de ello impedimento alguno no os pongan  
ni Conuentan<sup>te</sup> ponga que yo de este agora en vezno al de  
ofizio yo do facultad para lo suax y ofezer, caso que  
por los Refeudo<sup>es</sup> o alguno de ellos a El no seais admiti  
do dada en S.<sup>a</sup> de fono a cinco de septiembre de mill  
setez. y veinte y seis = Lo El Rey = D.<sup>o</sup> Marcos San  
chez Salvador = D.<sup>o</sup> Alvaro de Castilla = Don  
Juan Blasco de orozco = Lo D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> de castefon  
Secret.<sup>o</sup> de El Rei nuestro senor Le hizo escreuir por  
su Mandado = Registrada = Antonio de Arriola  
Por El Camarilla Mayor = Antonio de Arriola  
Como consta y pareze de ladic<sup>os</sup> Real Titulo que  
original bolui a poder de D.<sup>o</sup> me Gonzalez del  
Caxido en su<sup>a</sup> Caxeza esta penado quien



firmo en este su Plezuo a que en todo me remito  
Refero y para que Conste en sumplim<sup>to</sup> de la ciudad  
ante Escrip<sup>to</sup> lo firmo en Valladolid a veinte  
y tres dias de el mes de Sep. de Mill Setecientos,

veinte y seis de  
Don Juan de Palafox  
Obispo de Mexico

Don Juan de Palafox  
Obispo de Mexico

Titulo de Procurador  
de Alonso Tomas  
de el Valle =

Don Felipe por la Gracia de Dios Rey de  
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de  
Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de  
Valenzia de galizia de Mallorca de Sevilla de Leodon  
de Sidonia de Corzeva de Murcia de Saon de los Algar  
bes de Algezira de Nivaltan de las Islas de Canari  
de las yndias orientales y occidentales Islas y Tierra  
firmo de Mar oceano Archiduque de Austria Duque  
de Borgoña de Sabante y Milan, Conde de Bergues  
de Flandes Arxol y Carzelona V. de Sicilia y de  
Nolima etc. Por quanto por espacio de treinta  
de Julio de Mill Setecientos y tres hizo Merced a  
Pedro Antonio Conte y toas, de Doble Titulo de





Veinte maravedis

**SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS**

Procurador del Numero de la Ciudad de Valladolid  
de su lugar de Pedro Gonzalez de Avila, sergetuo por  
suos de benedad, facultad de nombrar persona que le su-  
uente y con otras Calidades y Condiziones en el dicho titu-  
lo de flaxadas, segun mas largo en el, a que me se  
fiero se contiene, y agora por parte de Don Alonso Tomas  
de Valle me a sido hecha Relazion que el Refeudo de  
Don Antonio Conte y tozo por Escritura que otorgo en  
la dicha Ciudad en veinte y nueve de Julio de este  
ano ante Franzisco Antonio Lerero y Almodovar Mi<sup>no</sup> C<sup>o</sup>,  
y del Numero de ella se vendio el dicho ofizio en precio  
de tres mill C. de vellon Los Mumos que sobre el estan  
ympuestos a censo en favor de D.<sup>o</sup> Pedro Juan de Sca  
Rezins y Refido de dicha Ciudad Cuidi Pedro de Sillas  
teis a pagar ynterin no le Redimieren, ya Mayor adon  
damiento el dicho Pedro Antonio de Conte por otra  
Escritura que otorgo el Mumo dia ante el dicho C<sup>o</sup>  
cuano Venunzio en Nos el expresado ofizio con



A

El Testimonio de la Referida Venta y Escritura de  
Venencia que son otros papeles en el mi Consejo de la  
Camara fueron presentados; suplicandome que en su  
Conformidad sea servido de Daxo Titulo de el dicho  
oficio (o como la mi Merced fuese) y lo cetero por  
bien y por la presente mi voluntad es que agora y de  
aqui adelante los el dicho Alonso Tomas de Valle  
seais procurador de el numero de la Referida Ciudad  
de Sussalanza en lugar de el expresado Pedro An-  
tonio de Fonte y tomo y que como tal podais tratar seguir  
y entender en todos y quales quier Pleitos Causas y Negocios  
Eclesiasticos y Seculares assi Civiles como Criminales que  
se tratan y trataren en qual quier manera en los  
Tribunales y Juizados Eclesiasticos y Seculares que ai y  
hubiere en dicha Ciudad para que os fuere dado y su-  
brevedes poder de las partes a quien los tales Pleitos  
Doxaren, no queriendolos ellos tratar por sus mismas per-  
sonas segun que lo hizo el dicho Pedro Antonio de Fonte  
y tomo, y lo pueden y deuen hacer los otros Procuradores  
que ansido y son de el numero de la dicha Ciudad;





Die Martis mercurialis

DELLOQVARTO, VEINTI MA  
RAYEBIS, AÑO DE MIL SE  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS

Mando a Conceps Justicia, Regidores, Cavalleros Escuderos  
ofziales y hombres buenos de ella que luego que con esta  
mi Carta fueren requeridos Juntos en su aiuntamiento  
Veruan' de Nos en persona el Juramento y Solemnidad  
acostumbrado, el qual assi es y no de otra manera os den  
la posesion' de el dicho ofzio y le Juren y Exerzan con Nos  
en todo lo a el concerniente y os guarden y hagan guar  
dar todas las bonras gracias Mercedes franquexas libe  
dades Exempziones preeminencias prerrogativas inmu  
nidades y todas las otras cosas que por razon de  
dicho ofzio deuen' saver y gozar y os deuen' ser guarda  
das y os recudan y hagan recudir' con todos los seños  
y Salarios a el anexo y pertenecientes segun de Dios  
quando y recudio a Nos. antecesor como a cada uno  
de los otros Procuradores de el numero de la dicha  
ciudad todo bien y cumplidamente sin falta de cosa  
alguna y que en ello y impedimento alguno no opu  
gan ni comenten por que yo de este modo os he pa  
sado a el dicho ofzio y os doo facultad para le Jura



A

g Coexerces Cauo que por los Refeidos o alguno de Ellos a El  
No Seas admitido; y por no hacer Mas Merced quiero y  
Mi Voluntad que No y los Subdenos en este ofizio Cada  
Uno en su tiempo podais y quedan Nombrar persona que  
Igual y quitarla y Remouala con Causas y sin Ellas, todas  
Las Vezes, quisiereades, y poner otra en su lugar, siendo  
la que assi Nombrareades o Nombraren de las partes y  
Calidades que para servir el dicho ofizio se requirexen  
con Cui Nombramiento y Zedula Mia de spachada por el  
Mi Consejo de la Camara ande sea admitidas al Oficio y  
Coexerzio de El y no de otra Manera; con Cuias Calida  
des quiero que tengais este ofizio por suyo de  
Heredad perpetuamente para siempre Jamas para No  
y nuestro heredero y Subdenos y para quien de No de  
Ellos, Subiere Titulo o Causa, y No y Ellos le podais Zeder  
Venunziar y Iraspasar, y digones de El en vida o en  
muerte por testamento o en otra qual quiera Ma  
nera como bienes y derechos nuestros propios y la  
persona en quien Subdiere le aia por las mismas  
Calidades prerrogativas y perpetuidad que No; sin





†

deinte marañedis.

**SELLOQVARTO.VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**

que le falte Cosa a suena y que si despues de bueltas deuff  
y de la persona o personas que subzediere en el dicho ofizio  
Le subiere de heredad alguna que por sea menor de edad  
o mufer no le puede administrar ni coxerzer fonga facultad  
de nombrar persona que le sirua en el interin que el  
menor es de edad o la mufer de casa y que presentan-  
dose el tal nombramiento en el mi Consejo de la  
Camara se le dara titulo o redula mia para ello  
y que con el nombramiento venunziacion y desposicion  
Ora. o de quien subzediere en el dicho ofizio se aia de  
espachar titulo de el con esta calidad y perpetuidad  
aunque el que le venunziare no aia suido ni suia deuff  
ni otras algunas despues de la tal venunziacion y aun  
que no se presente ante mi entro de el termino de la  
Lei y que queriendo vincular o poner en Mayorazgo el dicho  
ofizio de o la persona o personas que despues de no subze-  
dieren en el, lo podais y quedan saca con las condi-  
ciones vinculo y preeminenzias que quisierdes y desde  
luego es dei Licenzia y facultad para ello, aunque sea



4

En perjuizio de las Legitimias de los otros D<sup>os</sup>. Seños, Com<sup>os</sup>.  
Siempre el Subzeitor nuevo aia de sacar Título de El, C<sup>o</sup>.  
qual se le dara Constando que lo es en el dicho Mayorazgo  
y que muriendo Vos, o la persona o personas que desques de Nos  
suzyedieren en el dicho ofizio sin desyones ni de Plasas  
Causa alguna en lo tocante a El, aia de Venixi y de los  
a la que subiere derecho de Heredar D<sup>os</sup>. Heredes y suyo  
y si cupiere a muchos se quedan Combenixi y Disponer  
de El, y adjudicarle al D<sup>o</sup> de Ellos por la qual Disposizion  
y adjudicazion, se dara animissimo el dicho Título a la per-  
sona en quien suzyediere y que excepto en lo de liti-  
caciones de Heresia Lexse Maiestatis o el pecado nefando  
por ningun otro se pueda ni Confusque ni pueda perder  
ni Confusar el dicho ofizio y que siendo privado oñi habi-  
tado el que le subiere se aian aquel o aquellos que tubie-  
ren derecho de Heredar en la forma que esta dicha  
que Muriere sin desyones de El; con las quales dichas Co-  
ndiciones y Condiziones quexis que aia y tengais el dicho  
ofizio y gozeis de El Vos y nuestros Heredes y Subzeitores  
y la persona o personas que de Nos o de Ellos subiere Título  
Vos o Causa perpetuamente para siempre Jamas, y mand  
a el Governador y los del mi Consejo de la Camara





En las Cortes de

SELLO DE ARTO. VEINTE Y A-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Respalden El dicho Artículo en favor de la persona o personas  
a quien así perteneciere conforme a lo que esta referida  
tiene de las Calidades que para servirle se requieren  
Expresando en el esta M<sup>d</sup> y prerrogativa y lo mismo hagan  
con los que adelante subdiere en el dicho ofizio, y  
asimismo Mando se guarde y Cumpla todo lo contenido  
en esta mi Carta sin embargo de quales quier Leyes y  
Pracmaticas de estos mis Reynos y Señorios, ordenanzas  
estilos uso y Costumbre de la dicha L<sup>d</sup> que aya o pueda  
haver en contrario con todo lo qual para en quanto a  
esta cosa y por esta vez dispongo quedando en su fuer-  
za y vigor para en lo demas adelante y de claro que  
de esta M<sup>d</sup> hauesis pagado el d<sup>o</sup> de la Media anata  
que importo con tercia parte por aprouebamiento tres  
mill y quatrocientos Mar<sup>d</sup>. El qual ante pagar con-  
forme a Reglas de dicho d<sup>o</sup>. Todos los subditos  
en este ofizio y tambien ante pagar la que se ueniere  
conforme a las mismas Reglas las personas que non  
suaxedes para servir el dicho ofizio al tiempo que se les



+

Aspásse Letruda Mia para Ello dada en S<sup>ta</sup> Theresas  
tres de Septiembre de mill setecientos y veinte y seis =  
Yo el Rey = D<sup>no</sup> Pasqual de Villa Campa = D<sup>no</sup> Alvaro  
de Castilla = D<sup>no</sup> Juan Blasco de Orozco = Yo D<sup>no</sup> Juan de  
Castellon Secretario de El Rey nuestro S<sup>o</sup>. le fize escrevir por  
su Mandado = Vico = Antonio de Anucia = Por El  
Chanziller Mayor = Antonio de Anucia =

Como Consta y parece de dicho Real Titulo que ouyeron  
solui a Pedro de Alonso Thomas de El Valle en su  
Cabeza esta ganada quien firmo en este su Reziuo a  
que en todo me permito y refero y para que conste  
en sumplim<sup>to</sup> de acuerdo ante Escriu<sup>to</sup> lo firme  
en Pub<sup>l</sup>ica a veinte y tres dias del mes de Sep<sup>r</sup>. de  
mill setec<sup>to</sup> y veinte y seis S<sup>o</sup> =

Alonso Thomas  
de Valle

Antonio de Anucia  
Chanziller Mayor

Yo el Rey = D<sup>no</sup> Felipe por la Gracia de Dios Rey  
de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias  
de Jerusalem de Navarra de Granada de  
Toledo de Valenzia de Sabzia de Mallorca  
de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Ceuta





Reino de España.

SELLO QUARTO VIENTE MIL  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Muñoz de Saen de los Rios de Alpeza  
de Sualtas de las Islas de Canaria de las  
yndras orientales y occidentales Islas y Tierra firme  
de Max oceano Archiduque de Austria Duque  
de Borpona de Sabante y Milan Conde de Mosguas  
de Flandes Arch. y Barcelona T. de Sicilia y de  
Molina. &c. por quanto por espacio de primer  
de febrero de mill Setecientos y Sete  
Fize Merced a fernando de Rojas Serrano de las  
Artulo de Ofizio de Escriuano de los seruizios de Mito  
de la Ciudad de Bussalanza que le pertenecia  
en Lugar de Benito Serrano Maldonado para la que  
Subiese por proprio suyo y que en conformidad de la  
Calidad que tiene de Beniente pudiese nombrar por  
sona que le Subiese perpetuo por suyo y de su casa  
y con otras Calidades y Condiciones en el dicho Artulo  
de lasadas; y despues poredula de Mito y ocho de  
octubre de mill Setecientos y onze Sube por suyo que  
los Don. <sup>me</sup> fernando de Rojas Subientes el dicho of.



4

En conformidad & Acomodamientos que para Ello  
fizí en los d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> fernando & Nofas Texano y El  
Coamen y aprovazion que fizisteis para el exercizio del  
dicho ofizio ante D<sup>o</sup> frand<sup>o</sup> Hernandez Reyto sendo Alcalde del  
Crimen<sup>e</sup> & mi audiencia y chancilleria que reside en la  
Zudad de Granada segun mas largo en los dichos Titulos  
yedula a que me refiero, se contiene para por parte  
de los expresados Bartholome frand<sup>o</sup> & Nofas me a sido  
esta Relacion que el referido fernando & Nofas Texano  
por el Testamento que otorgo en la dicha Zudad de Bu  
valanze en treinta & Agosto de Mill Setecientos y  
diez y siete ante Manuel de Zuvallo escrivano que fue  
el numero de ella de las d<sup>as</sup> Disposicion Mue  
sin & por los mi Crederos forzados, fundo tres vinculos de  
todos sus bienes, y entre otros que esp<sup>o</sup> señalados para el se  
gundo fue el referido ofizio llamandoo en primera lugar  
a los a goze y posesion en que os hallais, & dichos he  
res señalados para el expresado segundo vinculo como  
conta de ciertos Testimonios & las referidas funda  
ciones y posesion, que con otros papeles en el mi Consejo  
de la Camara fueron presentados, suplicandome que en





Real de marañón 6.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS

En conformidad sea servido a don Juan de los Rios  
oficio de como la mi Merced fuere) y lo contenido por bien  
y por mi voluntad es que agora y de aqui adelante los el  
dicho don Juan de los Rios sea mi xerif de los servicios  
de mi oficio de la Real Audiencia de Buena Vista de partido  
de la provincia de la Ciudad de Cordova en Nueva y por  
fallecimiento de el dicho fernando de los Rios servano y que  
se ponga este oficio por bienes de el expresado segundo  
vinculo que este fondo, y como tal escrivano de millones  
pase y se hagan ante los, o la persona que nombrare  
o sus herederos y sucesores, y no ante otro alguno, todo  
los negocios y causas civiles y criminales tocantes a los  
dichos servanos de quatro mil en cada un año y de  
los mil y medio por una vez que llamamte. Conceder  
el vino y socorro para a la dicha Audiencia de Buena Vista  
y su termino, no incluyendose en el ningun lugar  
de los de su jurisdiccion y partido ni los terminos  
de ellos, y de todo lo demas servicios que es que  
de la Real Audiencia se concedieren en forma y socorro



4

á la dicha Ciudad de Bussalanza y su Territorio no inclu-  
yendo en el ningun Lugar de los de su Jurisdiccion y par-  
tido ni los Territorios de Ellos, Como dicho es. y otros quales-  
quiera que en Lugares de Ellos, y quales quier de Ellos se sub-  
rogaren Mudaren, ó passaren á otras Ventas y Contribuciones  
que se expresen y Señalaren en Lugar de los dichos  
Millones, aunque sean Regalias Mías No obstante que  
muden Nombre con la Nueva forma que se dixere para su  
Cobranza, ose arrienden, ó Encaruzen, ó se administraren los  
dichos Servicios por que todo lo que á esto tocare en la  
dicha Ciudad de Bussalanza se ade incluya en la dicha  
Escrivania Como si expresam<sup>te</sup> los dichos Medros quedaren  
claros y Señalados en Esta mi Carta, y es de Plazacion  
que si los dichos Servicios de Mito: y los que en Lugar  
de Ellos se subrogaren Una ó Muchas Veces, Señalaren en  
dicha Ciudad de Bussalanza y se despan de conceder  
y subrogar en otro qual quier tiempo que suzedar se o-  
nara de volver y pagar á Nos el dicho Bartolome Fran-  
co de Nofas ó a quien fuere dueño de dicho oficio en el  
tiempo que suzedar se oñax. El dicho Servicio y subroga-  
cion: La misma Cantidad y precio con que se sirvian





**SELLO VARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**

por El Rey y la Reyna se aya de hacer de qual quier Dinero  
procedido de los dichos Seruizios de Mill. de la jurisdic-  
cion de la dicha Ciudad de Cordova, aunque lo que en lugar  
del dicho Seruizio se subrogare, sea Realia Mia, y en es-  
te Caso podais Vos o quien subdiere en el dicho oficio  
hacer Requerimientos a los Señores para que Retenga  
en si el dicho precio sin embargo de que este Con-  
signado para otros efectos, el qual tenga obligacion a  
Retenerlo y pagarlo, conque Morea de lo que esta aplica-  
do para la paga de los Juros situados en el dicho Ser-  
uizio y pagandose le aya de dar el poseedor de el por  
Consumida y Contingida. La dicha Escriuania en Mi fa-  
vor para que en otro qual quier tiempo que suelta a  
subdiere semejante Seruizio me pueda valer de ella en  
la forma que fuere seruido. y Mando que ante Vos, o quien  
os subdiere en el dicho oficio, o la persona que nombra-  
redes cada uno en su tiempo se sagan, como dicho es,  
todas las Negozios y Causas Civiles y Criminales Incidentes  
a los dichos Seruizios y otorgarse los apendamientos



4

Acuerdos, Resueltos, Confirmaciones y Examinaciones y dar  
Testimonios de Sacas de los generos de que se Causa la Duda  
que se Sacare de la dicha Ciudad de Duosalanze para  
Consumir en otros lugares. y asimismo uian de pallas y ha  
zarse ante los todas Las fieldades de sias y Medios aplicados  
para la paga de los dichos Seruizio y que se aplicaren  
adelante y Comisiones para cobrar lo que de todo ello  
se deueni, y para todas otras quales quier Cosas que tocan  
al dicho Seruizio en la dicha Ciudad y los autos que  
se hizieren con las Comisiones que en qual quier  
manera el Niño, o su Comision de la administracion  
de Mitt. en su ausencia se pactare, assi para la  
cobranza de lo procedido de el dicho Seruizio, como para  
su administracion y de mas diligencias que por su  
orden se hizieren en la dicha Ciudad de Duosalanze  
y todos los autos y Diligencias que hizieren en esto los  
Executores y otras personas que en las dichas Comisio  
nes entendieren y las denuncias que hizieren  
y lo que en prosecucion de qual quier Causa se autuare  
y los requerimientos que se subieren de sacas a se  
dimentos de los que tubieren Juris Compravacione





SELOOY ARTO VEINTE MIL  
 RAYEDIS, AÑO DE MIL SEIS  
 CIENTOS Y VEINTE SEIS.

Libranzas en los dichos Seruizio Cuya paga se subiere  
 de hazer en la dicha Ciudad como Cauza de  
 Seruixia y las Cartas de pago que de Ellos se otorga  
 ren y otras quales quera Caxig<sup>as</sup> auto, y Dilixenzias que  
 Arquen a Millones y a los otros Seruizio subrogados en  
 lugar de Ellos y ante los el Referido Don <sup>me</sup> Joan. frand. de  
 Vofas se aran de hazer y pagan tambien todos los Pe  
 sarios aforos, Cabas y Catas de Azete y Vinagre, y de las  
 demas Cooperias, que en lugar de las presentes y otras  
 que Nuebam<sup>te</sup> se aplicaren para los dichos Seruizio, y  
 las de mas dilixenzias Judiziales y Contra Judiziales  
 tocantes a la gntroduzion progreso y Cobranza de  
 Seruizio de Millones, y lo que mas en el Juzgado  
 de Ellos en la dicha Ciudad de Buxa lance se actua  
 re y todo con las Calidades y preeminenzias que en  
 los despachos generales de dicho Seruizio de quatro  
 Millones se dispone. Sin Peruanar Cosa alguna de todo  
 lo tocante a nesp y dependiente a los dichos Seruizio  
 excepto los auto y dilixenzias que se hicieren con



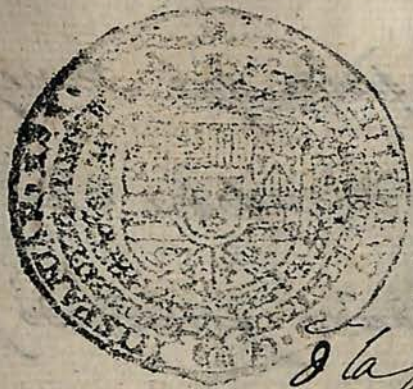
4

Quintadores de las provincias y partidos y los autos  
& las Comisiones que El Reyno, o su Comisión diere  
para abexiguaciones y Cozesion, por que esto no ane  
passar ante los El dicho Bartolome Francisco de  
Vegas ni los que se subdieren en El dicho ofizio y  
por ser la dicha Ciudad de Buca lance Cauera de  
partido de mas, & lo que como dicho es de tocar  
en primera instancia de los autos y diligencias  
que se hizieren en ella o de tocar tambien los  
el despacho y lo que Venultare de los autos y despachos  
de lo de mas lugares que se repartieron y anexaron  
a la dicha Jeneralia & la dicha Ciudad de Buca.  
Conforme a la division echa por El Reyno y a los C.<sup>tos</sup>  
de las demas Villas y lugares que de tocar todo lo que  
en ellos se hiziere y actuare en primera instancia  
tocantes a los dichos seruizios de Millones en la for  
ma referida y durante el tiempo que la adminis  
tracion de la sal no se arrendare los despachos que  
fuesen necesarios hazer tocantes a la administra  
cion paga y cobranza de ella en la dicha Ciudad de  
Buca lance se daran de hazer y passaranse no





Deinte maraueis.



SELLOO VARTO, VEINTEMAR  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Y la persona que como dicho es nombraredes como  
al escrivano de Millones por que los que se subdieren  
de hazer en los lugares y Villas del dicho partido han  
de passar ante lo escrivano de cada uno de ellos y  
quales quier, auto testimonio o diligenzias que en lo  
focante y dependiente de los dichos seruzios de mill.  
se hizieren ante otro qual quier seruvano Real o del  
numero y ayuntamiento de la dicha Ciudad que no  
sean los el dicho Bartolome frand. de Nofas o quien  
os subdieren en la dicha seruvania de millones  
o persona que nombraredes sean nulos y de ningun  
valor y efecto por quanto han de quedar y quedar  
irrevocables todos conceptos de o quien os subdieren  
en el dicho ofizio o la persona que nombraredes  
podexen hazer y si lo hizieren por esta mi Carta Man-  
do a quales quier Juezes y Justizias de estos mis  
Reynos y Señorio procedan contra ellos como con-  
tra falsarios y sean castigados por todos los modos de



Execúto Condenandolos en las penas que semejan  
tes de los Mexezianos, y aiaís de poder sea de  
nunciados los, pero es duto quedaro permitido para  
que vos o nuestro Beniente podais Nombra y Jener  
Uno o dos Escriuano Reales por nuestra cuenta y Riesgo  
que os ayuden en los despachos sacriendo los mismos au  
tos y diligencias que saueris de poder sacen vos y los q.  
os subzedieren en el dicho ofizio o dno. Beniente Res  
pecto de tenerse entendido que no sea bastante  
una persona para dar el despacho Corriente y que  
Conbiene, y conque si en la dicha Ciudad de Au  
dalanze no pudieren los Escriuano Reales sacen  
autos Nombrares los o nuestro Beniente otros de  
dicha Ciudad que lo hagan; y asimismo es mi Volun  
tad que los autos y diligencias que se hizieren ante  
vos como tal Escriuano de Millones los que os sub  
zedieren en el dicho ofizio aiaís y aian de llevar  
lleueris y lleuen a no. lo que auuare la Justizia  
y Comuaxion de Mito. y de quales queres Destina



Debo Mandar a los Registradores quatro y por todos los  
temas de los de Escrituras cuentas y pleitos y Cartas  
sas de otro qual quex' Senere aia's de guardar y  
guarderis Lo dispuesto por el arancel Real sin que  
lleveris Salarios ni de los de los Testimonios y Relaciones  
de Salores y de mas auto en que no pretendieren  
parte y con calidad que siendo los o los que os subre  
diexen en el dicho ofizio o la persona que nombra  
redes escrivano a Numero o Real estando aproba  
do no aian' Menester para suarle mas nombram<sup>to</sup>  
que esta mi Carta sin que sea Necesario que son  
preu fiat de escrivano Real para el dicho efecto y  
mando al gouernador y los del mi Consejo que son  
y fueren que a los y a los que os subre diexen en el  
por compra Senenzia o subre diexen Les den titulo de  
escrivano Real para que usen de el dicho ofizio de  
escrivano Real todo el tiempo que exercieren el de  
Mitad de la dicha Ciudad de Bussalanza sabiendo  
sido aprobado primero por los del dicho mi Consejo  
con que les aia de tener el exercicio de el  
Real el dia que los Senare el escrivano de Mitad.





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**

Respecto de haver de salir el dicho Título en todo  
el al Subzeiro en el expresado ofizio de Mitta San  
tando como donde bander agregados cinco porados ser  
que el dicho ofizio de Escrivano Real y el de Millones  
en una misma persona y guardando en el Dho de el  
dicho ofizio de D. Real las leyes y practicas de estos  
Mis Reynos sin perjuizio de los servid. de el numero  
de la dicha Ciudad de Bussalante y los demas lugares  
de su partido en quanto no tocare a Mitta; Lo que  
Por y los que os subzedieren en qual quier tiempo  
en la dicha servancia de Millones años de poder  
nombrar y nombrar. Seriente que le sea el que  
lo a de poder hacer en virtud de Dho. nombram.  
y Cedula Mia de aprovacion del de spachada por  
el Mi Consejo de la Camara siendo Escrivano Real  
y no de otra manera, y no siendo lo sea de aprobacion  
primero en el Mi Consejo en virtud de el nombram.



4

de Proprietario y Sedula Concedida de Agronias.  
de El Inque sea Necesario Comprar para y Nos El  
dicho Bartolome Franz de Nofas y lo que os subre  
dieren en la dicha Escrivania Saueris de Aonen  
y es mi voluntad que tengais preeminencia  
por el dicho oficio de Escrivania de Millones de  
no sea pueda hacer en la dicha Ciudad de Bues.  
Carga a Guna de oficio Concepiles de cobrar pechos  
Padrones de Bullas Moneda forera, Alcaualas, de  
partimiento de puentes Padrones de Pechos, Cura  
dunas, ni otros algunos ni sea nombrados por  
hermanos de otras partes para que os pedes anadie en  
dicha Casa ni cedasos Suspendes ni soldados ni quin  
tado ni Repartidos guias ni sagafes para Efes  
alguno por prezio y Necesario que sea, y que no  
sea Reparta Inque ni Levada ni sean cozidos para  
mi Corte ni otra parte sino que quedas libre  
de toda carga y oficio Concepiles conque Nos  
El dicho Bartolome Franz de Nofas y lo que  
os subdieren en el dicho oficio de Bues. Demientese





Señor marqués.

SELLO QUARTO, VEINTE M A.  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECUEN-  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

El Vno de los do. segun entre el propietario y  
Beniente se concertaren aia de gozar y goze de  
las preeminencias y prerrogativas de el dicho of.  
y el que fuere propietario en qual quier tiempo  
a de poder remover y quitar a el Beniente una  
o muchas veces las que le pareziere con causa o sin  
ella a su voluntad; y por esta mi Carta Concedo fa-  
cultad por una vez a los el Refexido Bartholome  
franxiscº de Nofas o a quien en su ausencia en el dicho  
ofizio de Escriuano de Millones para que podra ser  
a zemo sobre dho. Mayorazgo y vinculo dho. duobres  
des, lo que montare el precio en que se vendio al Refe-  
rido Benito Texano Maldonado el dicho ofizio de  
Escriuano de Millones quedando subrogado en su lu-  
gar la dicha Escriuania y dauendo precedido para  
ello diligencias en la forma ordinaria y que en  
el Vno y exercizio de el dicho ofizio searian de



A

Quaxda Las Condiziones que El Reyno de Venetia y sus  
ciudades en las Escrituras de su Servicio de quatro y de diez  
millones y medio, que son los veinte y tres y veinte y  
cinco y el segundo Denario; Esta merced es para con  
tanto que siendo por olo que os subdieren en el ofi-  
zio de Escriuano de Millones de la dicha Ciudad  
de Videsa, veinte y quatro, o Jurado de ella no aiais de  
poder tener en Nra. Cámara, ni en otra alguna, la  
dicha Escriuania de Millones de ella sin Lizençia Nra.  
pero aiais de poder tener el dicho ofi-  
zio en qual quere  
otra Ciudad, Villa, o Lugar de el Reyno, aunque sean  
de la misma prouincia y partido; Y de claro que  
es mi voluntad que auiendoos de spachado este titulo  
y presentandole en el Ayuntamiento de la dicha  
Ciudad de Buosa Canze, no pueda admitirse persona  
Mayor ni Menor en el dicho ofi-  
zio en poca ni en  
muçha Cantidad excepto de la mitad mas de los  
tres mill Ducados conque se siruio por el, por el  
dicho Benito Serrano, y de ai auerua con que la  
dicha persona se haga dentro de seis meses despues  
de la dia en que se subiere presentado este titulo





**SELLO QVARTO. VEINTE MA  
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
 CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**

En el Ayuntamiento o Comisión de Millones de la  
 dicha Ciudad de Buxalanza pagando e contado la dicha  
 Cantidad y pagados los dichos seis meses aunque se supiere  
 qual quier pusa de la mitad de el dicho precio y de otro  
 tanto mas nose pueda admitir en manera alguna  
 y que efectivamente quede consumada la dicha venta  
 para no poderla alterar, y que se o aran e entregan  
 a No. o. a No. Inmente todos los registros procesos y  
 otros quales quier autos que subiere en la dicha  
 Ciudad Inantes a los dichos servicios de Millones que  
 estubieren en poder de quales quier escrivanos o per  
 sonas que subieren servidos el dicho ofizio para que  
 los se podan e exerzer en la forma que se contiene  
 en esta mi Carta; e mando al Consejo Justizo  
 Refidoxo Cavallero Escudero ofiziales y hombres bu  
 nos de la dicha Ciudad que luego que con esta  
 mi Carta fueren requeridos juntos en su adunacion  
 vezman e No. de la persona que No. Poder para

*Alonso*



A

Ello Subiere el Juramento y Solemnidad acostumbrada  
brado el qual assi es, y no de otra manera o de  
la posesion de el dicho ofizio y os veuian aian y den  
gan por mi escrivano de lo dicho seruirio de Mitt.  
de Ella y le Dien con vos en todo lo a el concerniente  
y os guarden y fagan guardar todas las bonnas gracias  
Mercedes franquexas Libertades Exempziones prebemi-  
nencias prerrogatiuas e inmunitades y todas las otras  
Cossas que por razon de el dicho ofizio deuen ser uen y  
gozar y os deuen ser guardadas, y os recudan y fagan  
recudir con todo lo derecho y Salario a el anexo  
y pertenecientes entera y cumplidamente sin falta  
de cosa alguna en la forma que se a esbofasta  
axa con vos, y con el dicho fernando de Doxas Ser-  
uano y con las demas personas que antezedentemente  
hubieron el dicho ofizio y que en ello ni en parte de  
ello impedimento alguno no os pongan ni comentan  
poner que lo por la presente os veuio y se por  
veuido a el dicho ofizio y os di facultad para el  
Diar y Coseruar caso que por los referidos o alguno





4  
Ciento maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**

Ello a El No sea admitido. Iquero y Cs Mi Volun-  
tad que tengais el dicho ofizio por suyo e donacion  
perpetuamente para siempre Jamas para vos y los posee-  
dores que fueren de el dicho segundo vinculo que fundo  
el referido fernando de tolas serrano, para que este  
y su de en el con las obligaciones y Restituciones Conte-  
nidas y de flaxadas en su fundacion sin que por falta  
de venunziacion, ni por ninguna de las causas a que  
estan sujetos los ofizios venunziables de esta mis Real  
conforme a las Leyes de Ellos se queda por dexar ni greda  
de flaxando como de flaxo que si el poseedor que  
fuere de el dicho segundo vinculo fuere menor de  
edad o mujer que no le queda administrar ni cozerca  
tenga facultad de nombrar persona que le sirva en  
el interin que el menor es de edad o la mujer se  
cassa y que presentandose el tal nombramiento en  
el mi Consejo de la camara se dara titulo



+

Y Zedula Mia para Ello con que cada uno de los  
poseedores que fueren de el referido segundo vinculo sean  
obligados a sacar titulo de este ofizio el qual se les  
dara constandingo que lo es y que excepto en los deli-  
tos y Crimines de herezia Lese maiestatis o el peca-  
do nefando por ningun otro se pierda ni Confisque  
ni pueda perder ni Confiscar el dicho ofizio. Y de esta  
manera que de esta merced suya pagado el derecho de la  
media anata que ymporta con tercia parte por  
aprovechamientos veinte y ocho mill secientos y trevi-  
ta y tres mar. Lo qual se debe pagar conforme a  
Reglas de el dicho derecho todo lo subteriores en este  
ofizio y tambien se debe pagar lo que debieren confor-  
me a las mismas Reglas lo venientes que se nombra-  
ren para servir el dicho ofizio a el tiempo que se les  
despachare Zedula Mia para ello. Dada en S.<sup>a</sup> Mar-  
so a diez de septiembre de mill secientos y veinte  
y seis = Yo el Rey = D.<sup>no</sup> Pasqual de Villacampa  
D.<sup>no</sup> Juan de castilla = D.<sup>no</sup> Juan Blas de toro =  
Yo el D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> de castefon Secretario del Rey nro.





DEL QUARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Yo el Sr. Escriuán por su Mandado = Doña Antonia de  
Marcela = Don El Caxiller Mayor = Ans. de Marcela  
Como consta y parece de el dicho Real Articulo que originado  
solui a Poda de D.<sup>o</sup> Don <sup>me</sup> Fran. de Nolas en su Causa  
Esta ganado quien firmo en este su Pleito a que en  
todo me remito y Refiero y para que conste en cumplimiento  
de lo acuerdo ante Escriuán Lo firmo en Bussalamé  
a veinte y tres dias del mes de Septiembre de mill  
setecientos y veinte y seis D. =

Yo el Sr. Escriuán  
de lojas = Don Juan de Castro y  
Don Juan de Castro y  
Don Juan de Castro y

Causa

En la Ciudad de Puebla en primero dia  
del mes de octubre de mill setecientos y veinte y seis D.  
y Refimiento de ella se juntaron a Poda Escriuán  
D.<sup>o</sup> Fran. Caetano Rodriguez Santisteban Correo y Just. Mayor  
D.<sup>o</sup> Fran. Manuel de Lora = D.<sup>o</sup> Juan Gen. Martine  
D.<sup>o</sup> Miguel Torralbo delorado = D.<sup>o</sup> Pedro de Porcuna  
D.<sup>o</sup> Marcos Romero = y D.<sup>o</sup> Lucas de Castro y Lara



A

D.<sup>o</sup> Blas Fran<sup>o</sup> Nauarro = go.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup> de Castro hermano suyo =

Comite para la  
asistencia a la fiesta  
de Nra. S.<sup>a</sup> de L. Rosario

Diose memoria a D.<sup>o</sup> Manuel de Alba  
silla presuitero hermano Mayor de la Cofradia de nra  
señora de L. Rosario con presente año en quovize  
que el Domingo seis de Corriente se celebra  
La fiesta de dicha Cofradia y que para que se  
execute con el Mayor obsequio publica a esta  
Ludad sea servido de asistirle por Manana  
y tarde en Nra. de su memoria =

Se asista por su.

Se acordo que sinque sirva de exem  
plar ni se pueda a legar Constumbie por ahora  
se asista por Ludad a dicha festiuidad por  
Manana y tarde por ser en obsequio de Ma  
ria Santissima de L. Rosario =

Combrant. de  
Ben. fecho en  
D.<sup>o</sup> Lucas de Castro  
y Laxa =

En este Cau.<sup>o</sup> se vio en Combrant. se  
cho por el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Caetano Rodriguez San  
ti Esteban Corredo. y Just.<sup>o</sup> Mayor de esta Ludad al  
los veinte y ocho de Septiembre proximo pasado por  
ante Nro. de los presentes Circuano por  
el qual consta que su S.<sup>o</sup> dicho Senor Cona  
dido es servido de nombrar por su Ben.<sup>o</sup>  
para que exerza su Empleo en Ausencias  
y Enfermedades a N.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Lucas de Castro y Laxa





Señal de maravedis.

SELLO DE ARTO, VEINTE Y SEIS DE RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Benemérito de Sagitan que fue C. de la Real Academia de la Lengua Española de D.º Dizeñte Raza y Capitán de Milicias Vecindades perpetuo de esta d.ª Ciudad por sea persona en quien concurren todas las Calidades que para ejercer la d.ª Benemerita se requieren Curo y Comodam.º auerendose leido

leg.º y Cumpla azepto y Juro =

Se acordó se guarde y Cumpla como por el se previene y que el dicho señor D.º Lucas de Castro Due de dicho Empleo como se Combenza quien estando presente azepto el dicho nombramiento y Juro a Dios y a Nra Cruz que hizo en forma de Derecho hacer el d.º =

Proposición sobre  
Cena de la Obispa  
ra el Alcalde  
de la Hermandad =

Al Sr. D.º Marcos Domera Alcalde de la Hermandad este presente año dize que en fuerza de un Auto de la Real Audiencia de los Veinte y Tres de Septiembre pasado a Reconocido La d.ª de Chaparral y Salta que los aires y tiempo se les an estrozado a algunos Maderos que se hallan en su Rama en el suelo gotas de agua



4  
gruñuctuosos & muchos años que nos gozamos  
por el estado sin sustanzia no abra persona que  
se queixa Encargos de ellos por gnteres a suun  
En atenzion a que de la de Dena & Agallanin  
se Compran Enzinas Campales para aclarar  
el Monte a dos de plata, que los de la dda  
de Dena & Chaparra aun de Falde son Costos  
por la que tienen de partulos y vafarlos que  
solo quedan servix para quemarlos lo que  
acaese con la Madera que traen de Agallanin  
que esta sirve para Carretas y arados que lo pone  
en Considerazion de esta Ciudad para que de la  
providenzia que tubiere por Conbeniente; En Vista  
de suia proposizion =

Suplica a N. S. Consejo  
Dador q. que mande  
seorfer a la Madera =

Se acorda que en Atenzion a lo grunua  
do por el Reconozimiento que tiene Cito el S.  
D. Marcos Domera yaque Comsiene el que los  
Maderos que se Gallan de strozados de los tiempos  
en la de Dena & Chaparra el proprio de esta  
Ciudad; se Extrargan y quiten de Diba de Dena  
por Curtar los fraudes y Danos que ocasionan  
los ganaderos y parraferos que son ocasion de





Del Rey marqués.



**SELLO VARTO, VEINTE MIL  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y VEINTE Y SEIS.**

Haerse la Lena seca Cortam otra sede; se supli-  
ca a su señoría el Señor Conde. Sea servido  
de mandar recoger dichos Maderos con asistencia del  
señor Don Marcos Romero para que sirva para  
el gasto de dicho Señor Conde en parte  
de recompensa a el zelo con que se desbe la  
Cibdad que es a utilidad de esta L<sup>da</sup> y bien  
Comun de sus Vecinos =

Sobre aberse Contra  
de Entraxas, Realen-  
gas en el sitio de Villar-  
gordo =

El Señor Don Fr<sup>co</sup> Manuel de Lara  
diputado de Ventas este presente año dice que  
con la ocasion de serlo, aobernado el que unas  
Sazas de pan sembrax que andan con trexas  
de Cortis de Mingo el pozo en el termino  
de esta Ciudad sean gntroduzidos en una seret  
da sea tenga que sale de las trexas de  
Villalgordo a buscar el Camino de Lopez y sigue  
a las trexas de Cortis de pantofa y fuentes  
que llaman de Marquela; Dividiendo los oluarez  
y Trexas de la sereda que esto es muy perfudi









SE LOOY ARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS

Con lo que se tiene este Cau-

do y lo firmaron por Ciudad Como acostun-

tra Damos fe =

D. Juan Jeronimo Montano  
D. Azagra y Luna

~~D. Juan de la Cruz  
D. Juan de la Cruz  
D. Juan de la Cruz  
D. Juan de la Cruz~~

D. Antonio  
D. Cerezo

Cau,

En la Ciudad de Buenos Aires a diez dias del mes

de octubre de mill setecientos y siete y seis a. La Just.

y Refin. de ella se juntaron a cau. Es a saber =

D. Juan Caletano Rodriguez Santisteban Concto. Just.

D. Juan Manuel de la = D. Miguel Juan de la

D. Pedro Juan de la = D. Miguel Torra

D. Francisco Jous = D. Salvador de las y godos

D. Lucas de Castro y Lara = D. Miguel de Castro Juan

Exorto sobre nom-  
brar de politaris g.  
el voto de S. E. de

Prove en exorto de D. Domingo Mon-

te Negro Jozini de Sabra Suez para la Co-

branza y administracion de lo que deuen

Contribuir Los Jozinos de esta Ciudad y Villa

de Belmonte por razon del voto de S. E. de

C